



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
35º período de sesiones  
Tema 19 b) del programa provisional

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Resumen analítico de los informes y demás documentación sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

(preparado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 16 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 15	1
I. INFLUENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN QUE SE ENUNCIAN PRINCIPIOS Y NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCION Y EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y, EN PARTICULAR, MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICAR TALES INSTRUMENTOS .....	16 - 28	5
II. ACONTECIMIENTOS DE IMPORTANCIA PRODUCIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1971 Y EL 30 DE JUNIO DE 1977 EN RELACION CON EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCION Y EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS .....	29 - 291	7
A. Inviolabilidad de la persona .....	42 - 104	9
1) Derecho a la vida .....	42 - 53	9
2) Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona: derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado .....	54 - 69	10
3) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes .....	70 - 76	12
4) Derecho a no ser sometido a la esclavitud, a la trata de esclavos, a la servidumbre ni a trabajos forzados u obligatorios .....	77 - 85	13
5) Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, en la familia, en el domicilio o en la correspondencia, ni de ataques a la honra o reputación .....	86 - 104	14

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>cont.</u> )	B. Protección de la Ley .....	105 - 148	17
	1) Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica .....	105 - 107	17
	2) Igualdad ante la ley e igual protección de la ley sin distinción alguna	108 - 115	17
	3) Derecho a un recurso efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley .....	116 - 127	18
	4) Presunción de inocencia; derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; garantías para la defensa	128 - 146	20
	5) Irretroactividad de la ley penal ...	147 - 148	22
	C. Libertad de circulación .....	149 - 164	23
	1) Derecho a circular libremente y a elegir libremente la residencia ....	149 - 155	23
	2) Derecho a salir de cualquier país y a regresar al país propio .....	149 - 155	23
	3) Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución .....	156 - 164	24
	D. Condición jurídica personal .....	165 - 208	25
	1) Derecho a una nacionalidad .....	165 - 173	25
	2) Derecho a casarse y a fundar una familia; igualdad de derechos de los cónyuges, en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio .....	174 - 186	26
	3) Protección de la familia por la sociedad y por el Estado; protección del niño .....	187 - 201	27
	4) El derecho a la propiedad .....	202 - 208	29
	E. Libertad de pensamiento y de expresión; libertad de reunión y de asociación ....	209 - 240	30
	1) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión .....	209 - 215	30
	2) Derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	216 - 228	31
	3) Derecho a la libertad de reunión pacífica .....	229 - 240	33
	4) Derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse .....	229 - 240	33

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>cont.</u> )		
F. Derecho a participar en el gobierno del país propio, directamente o por medio de representantes libremente escogidos ..	241 - 291	34
1) Derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas ..	241 - 257	34
2) Derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país propio .....	258 - 261	36
G. Medidas encaminadas a asegurar el disfrute de los derechos y libertades consignados más arriba por una proporción cada vez mayor de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición .....	262 - 283	37
H. Limitaciones con motivo de situaciones de urgencia pública que amenacen la vida de la nación .....	284 - 291	40
III.		
ACONTECIMIENTOS DE IMPORTANCIA PRODUCIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1971 Y EL 30 DE JUNIO DE 1977 EN RELACION CON EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION .....	292 - 301	42

## INTRODUCCION

1. En su resolución 1074 C (XXXIX), de 28 de julio de 1965, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presentaran informes sobre los hechos ocurridos en relación con los derechos humanos en los territorios sometidos a su jurisdicción, respecto de los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del derecho a la libre determinación y del derecho a la independencia, dentro de un ciclo continuo de tres años, abarcando el primer año los derechos civiles y políticos, el segundo los derechos económicos, sociales y culturales, y el tercero la libertad de información. En la misma resolución se disponía que, respecto de los derechos que fuesen de competencia de organismos especializados, los gobiernos, si así lo decidían, podían limitarse a hacer referencia a los informes que enviaran a los organismos especializados correspondientes.
2. El Consejo invitó a los organismos especializados a que continuaran contribuyendo a los informes periódicos sobre derechos humanos, de conformidad con el calendario antes indicado y con la resolución 624 B (XXII) del Consejo. Invitó también a las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo como entidades consultivas a que continuaran presentando información de carácter objetivo de conformidad con el mismo calendario y con las disposiciones de la resolución 388 B (XXXIV) del Consejo.
3. El Consejo pidió al Secretario General que enviara a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el texto íntegro de la información que recibiera de los Estados Miembros y de los organismos especializados, junto con un índice de los informes por temas y por países. Las observaciones que se recibieran de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, así como las observaciones que hicieran al respecto los Estados Miembros interesados serían también facilitadas por el Secretario General a dichos órganos.
4. En la resolución 1596 (L), de 21 de mayo de 1971, el Consejo, reconociendo que el número de obligaciones de presentar informes impuesto a los Estados Miembros podría hacer más difícil la preparación de amplios informes periódicos sobre derechos humanos todos los años, decidió que, a partir de 1972, se pidiera a los Estados Miembros que presentaran informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo.
5. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos estableció un Comité Especial de Informes Periódicos que tiene como mandato estudiar y evaluar los informes periódicos y cualquier otra información recibida de conformidad con esa resolución y presentar a la Comisión de Derechos Humanos observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo. Asimismo, el Comité Especial debe procurar asegurar la coordinación necesaria con los organismos especializados al estudiar cualquier problema o materia de que traten los informes de esos organismos. Por su resolución 1506 (XLVIII), de 17 de mayo de 1970, el Consejo autorizó al Comité Especial, no obstante lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX), a que presentara su informe a la Comisión en el plazo de un año a partir de la fecha en que se recibieran los informes periódicos.

6. En su resolución 16 B (XXIII), de 22 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en lo sucesivo, al presentar informes periódicos sobre derechos humanos para su examen por la Comisión, preparara un resumen analítico respecto de cada uno de los derechos de que se tratara, teniendo presente el párrafo 1 de la resolución 1/ e incluyendo una descripción de las tendencias importantes que revelaran los informes, de las dificultades que hubieran surgido, de los métodos adoptados para superarlas, y de las sugerencias para la adopción de nuevas medidas, y que se basara, según conviniera, en los datos pertinentes que pudiera obtener de otras fuentes de las Naciones Unidas. Además, se pidió al Secretario General que pusiera a disposición del Comité Especial de Informes Periódicos sobre derechos humanos el resumen analítico junto con la documentación que se hubiera recibido de conformidad con la resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social. También se pidió al Secretario General que, al solicitar la presentación de los informes periódicos previstos en la resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, proporcionara un esquema de los epígrafes con arreglo a los cuales se proponía disponer la documentación que se recibiera, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos de las Naciones Unidas.

7. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 12 (XXXI), de 6 de marzo de 1975, recomendó a los gobiernos que facilitasen en sus informes periódicos información más detallada sobre las dificultades que hubieran experimentado para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y sobre los métodos y medidas que se hubieran aplicado para superar esas dificultades. La Comisión también recomendó a los gobiernos la conveniencia a) de presentar informes concisos y precisos y b) de atenerse lo más fielmente posible en sus informes a los epígrafes facilitados por el Secretario General, de concentrarse en la información pertinente al período tratado y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

8. Conforme a lo solicitado por la Comisión en su resolución 16 B (XXIII), el Secretario General preparó un "esquema de epígrafes" con arreglo al cual podrían presentarse los informes sobre los derechos civiles y políticos, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977. Este esquema figuraba adjunto a la comunicación de 23 de diciembre de 1977 que se dirigió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los

---

1/ En el párrafo 1 de su resolución 16 B (XXIII), la Comisión de Derechos Humanos declaró que la tarea de los órganos de las Naciones Unidas a los que corresponde identificar las tendencias importantes en los informes periódicos se vería facilitada en el futuro al concentrar su atención en datos de carácter objetivo que revelen características como las siguientes:

"a) la influencia que ejercen en los Estados Miembros de las Naciones Unidas los instrumentos en que constan principios y normas para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular, las medidas adoptadas para aplicar tales instrumentos;

b) el interés común que presentan para diversos Estados aspectos particulares de los derechos de que se trate;

c) la experiencia en cuanto a las dificultades con que se ha tropezado en materia de derechos humanos que pueda ser de interés para otros Estados Miembros;

d) los nuevos elementos o métodos que puedan ser de utilidad para vencer esas dificultades;

e) la participación de una proporción cada vez mayor de la población en el disfrute de los derechos humanos."

organismos especializados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para invitarles a que presentasen los informes y comentarios pertinentes. El Secretario General indicó que agradecería que, de conformidad con el calendario establecido en la resolución 1596 (L) del Consejo Económico y Social, los informes llegaran a su poder el 31 de marzo de 1978 a más tardar.

9. Posteriormente, por su resolución 1978/20, de 5 de mayo de 1978, el Consejo Económico y Social, advirtiendo que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se habían comprometido, de conformidad con su artículo 40, a presentar informes al Comité de Derechos Humanos sobre las disposiciones que hubiesen adoptado y que diesen efecto a los derechos reconocidos en ese Pacto y sobre el progreso que hubiesen realizado en cuanto al goce de esos derechos, decidió eximir a los Estados partes en el Pacto de la presentación de informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes periódicos establecido en virtud de su resolución 1074 C (XXXIX) 2/.

10. Por nota de 20 de junio de 1978, el Secretario General señaló la resolución 1978/20 del Consejo Económico y Social a la atención de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11. Por otra nota, también del 20 de junio de 1978, el Secretario General invitó a los gobiernos de los Estados Miembros que no fuesen partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que no hubiesen presentado aún sus informes periódicos con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo a que lo hiciesen a más tardar el 30 de agosto de 1978, de modo que hubiera tiempo suficiente para hacerlos traducir, reproducir y resumir para su presentación a la Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, y a su Comité Especial de Informes Periódicos.

12. El 30 de agosto de 1978 se habían recibido informes de los 17 países siguientes: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argelia, Bahamas, Bélgica, Chipre, Filipinas, Grecia, Israel, Japón, Kuwait, Portugal, República Unida del Camerún, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia. Con posterioridad a esa fecha se recibieron tres informes más, enviados por los países siguientes: Austria, Francia y Países Bajos. Todos esos informes figuran en los documentos E/CN.4/1300 y Add.1 y 2.

13. También se recibieron informes de los cinco organismos especializados siguientes: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Unión Postal Universal (UPU). Esos informes figuran en el documento E/CN.4/1301.

14. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo y en la resolución 12 (XXII) de la Comisión, se pondrán a disposición de esta última y de su Comité Especial de Informes Periódicos todas las observaciones

---

2/ La lista de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hasta el 1º de enero de 1979 figura en el documento ST/HR/4/Rev.1.

sobre los derechos civiles y políticos recibidas de organizaciones no gubernamentales, así como todas las que al respecto puedan hacer los Estados Miembros interesados.

15. El presente resumen analítico, que sigue el orden del esquema de epígrafes anteriormente mencionado, comprende la información consignada en los informes recibidos hasta el 15 de noviembre de 1978. Contiene, además, datos tomados de las contribuciones al Yearbook on Human Rights (YBHR) en lo que respecta a aquellos Estados que no son partes en el Pacto y de los que no se ha recibido ningún informe periódico.

I. INFLUENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN QUE SE ENUNCIAN PRINCIPIOS Y NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCIÓN Y EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y, EN PARTICULAR, MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICAR TALES INSTRUMENTOS

16. Varios Estados informan que sus respectivas Constituciones y legislaciones están básicamente en armonía con los principios y normas sobre el reconocimiento, la protección y el disfrute de los derechos civiles y políticos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes.
17. La República Federal de Alemania y Túnez señalan que dichos instrumentos internacionales tuvieron una influencia directa en la elaboración de los artículos sobre derechos humanos fundamentales de sus respectivas Constituciones. El Alto Volta indica que reconoce los derechos civiles y políticos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.
18. Argelia y Bahrein (YBHR 1973-74, págs. 15 a 17), Egipto (YBHR 1971, págs. 83 a 85), Filipinas, Grecia, Portugal, las Seychelles y Sudán (YBHR, 1973-74, págs. 135 a 138), así como la República Unida del Camerún y Yugoslavia, cuyas Constituciones se promulgaron durante el período examinado, comunican que los instrumentos de las Naciones Unidas ejercieron particular influencia en la parte de su legislación nacional relativa a los derechos civiles y políticos.
19. Varios Estados hacen referencia a su firma o ratificación de instrumentos de las Naciones Unidas u otros instrumentos de carácter internacional relacionados con los derechos civiles y políticos, poniendo de relieve que la elaboración de su legislación nacional tiende a inspirarse cada vez más en los principios contenidos en dichos instrumentos y a estar en armonía con las normas enunciadas en ellos.
20. En este sentido, Bélgica e Israel se refieren a su firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la República Federal de Alemania, Chipre, Portugal, Túnez y Yugoslavia a su ratificación del mismo.
21. Israel se refiere a su firma de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la República Federal de Alemania, el Alto Volta, Austria, Bélgica, Chipre, Túnez y Yugoslavia a su ratificación de la misma.
22. La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre y Francia se refieren a su ratificación y aplicación de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
23. Chipre comunica, además, que, en la jerarquía de sus normas jurídicas, los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos vienen inmediatamente después de la Constitución y antes de cualquier otra ley nacional.
24. Francia informa que, si bien no firmó la declaración prevista en el artículo 25 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en lo que concierne a las comunicaciones individuales reconoce la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con su artículo 46. Indica, asimismo, que en 1975 ratificó el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y se adhirió al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil; en aplicación de este último se introdujeron incluso por ley varias modificaciones en el código penal.



25. Israel señala que es parte en diez instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y declara que, si bien ha firmado pero no ratificado los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para reducir los casos de apatridia y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, respeta y asegura de hecho los derechos humanos enunciados en esos instrumentos.

26. Kuwait informa que ha ratificado varios convenios directamente relacionados con los derechos civiles y políticos de la persona, entre ellos los siguientes convenios de la OIT: 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio; 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso; 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; y 117, relativo a las normas y objetivos básicos de la política social. Es parte, además, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y en otros instrumentos.

27. Túnez informa que es parte en la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la República Unida del Camerún informa que es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; y el Alto Volta informa que es parte en la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y en el Convenio N° 143 de la OIT sobre trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).

28. La Organización Internacional del Trabajo informa que, en su 60ª Reunión (1975), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó los siguientes instrumentos encaminados a fomentar la promoción de determinados derechos civiles y políticos: el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (N° 141) y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (N° 149), por lo que se refiere a la promoción de la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (N° 143) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (N° 151), en lo que concierne al derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de trabajo. En su 61ª Reunión (1976), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio sobre Consultas tripartitas (normas internacionales del trabajo), 1976 (N° 144) y la Recomendación sobre Consultas Tripartitas (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976 (N° 152). Estos instrumentos tienden a asegurar la aplicación a nivel nacional de procedimientos que permitan las consultas efectivas entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en particular con respecto a la ejecución de los Convenios y Recomendaciones de la OIT, incluidos los referentes a los derechos civiles y políticos.

II. ACONTECIMIENTOS DE IMPORTANCIA PRODUCIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1971 Y EL 30 DE JUNIO DE 1977 EN RELACION CON EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCION Y EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

29. Muchos Estados, como Argelia y Bahrein (YBHR 1973-1974, págs. 15 a 17), Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, Seychelles y Sudán (YBHR 1973-74, págs. 185 a 188), así como Tailandia, Túnez y Yugoslavia, mencionan o describen disposiciones concretas de sus respectivas Constituciones en que se trata de los derechos civiles y políticos.
30. La República Federal de Alemania se remite en general a lo que, acerca de los acontecimientos en materia de derechos civiles y políticos, hizo constar en el informe inicial que presentó al Comité de Derechos Humanos en cumplimiento del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3/.
31. Varios Estados informan que han logrado progresos considerables en cuanto al reconocimiento, la protección y el disfrute de los derechos civiles y políticos mediante la promulgación de leyes específicas o el establecimiento de órganos e instituciones especiales de asesoramiento jurídico en materia de derechos humanos.
32. Austria comunica que su Gobierno ha establecido un comité encargado de preparar la revisión de las disposiciones relativas a los derechos fundamentales, pero que éste no ha terminado todavía su labor. En sus deliberaciones se tienen muy en cuenta los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Actualmente la protección de los derechos civiles y políticos está garantizada por el ordenamiento jurídico austriaco, en el que tiene un papel de especial importancia la Corte Constitucional.
33. Israel manifiesta que no posee aún una Constitución escrita completa, pero que el Parlamento israelí (el Knesset) ha aprobado una serie de leyes básicas en las que se definen los derechos y deberes de los poderes legislativo y ejecutivo. Se espera que todas las leyes básicas quedarán refundidas en un único documento en un plazo de dos o tres años. Israel añade que, a pesar de la falta de tal documento, los derechos y las libertades fundamentales del individuo han sido siempre parte integrante del common law israelí. Además, los tribunales, en particular la Corte Suprema de Justicia, con sus amplios poderes de revisión judicial, desempeñan una función primordial en la garantía efectiva de las libertades humanas fundamentales.
34. En México se dictaron, especialmente en 1974, varios decretos con objeto de completar la legislación que, en materia de protección de los derechos civiles y políticos, se había promulgado ya de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (YBHR 1973-74, págs. 147 y 148).
35. Los Países Bajos mencionan dos acontecimientos de importancia que se produjeron en el país durante el período que se examina. El 2 de abril de 1976 se presentó al Parlamento un proyecto de ley para la inclusión de varios derechos humanos fundamentales como parte de una revisión general de la Constitución. Algunas de las disposiciones propuestas se refieren a derechos ya consignados en la Constitución, pero que se han formulado de modo distinto o se han definido

---

3/ Publicado en el documento CCPR/C/1/Add.18.

con mayor precisión, mientras que otras enuncian nuevos derechos. Por otra parte, el 24 de mayo de 1976 se presentó al Parlamento un proyecto de ley para que se aprobasen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Además, en 1975 se estableció una comisión nacional consultiva en cuestiones de emancipación que está encargada de asesorar al gobierno en su política de fomento de la igualdad de sexos y el reconocimiento social de los valores femeninos.

36. En Turquía, por ley Nº 1488, de 20 de septiembre de 1971, se modificaron ciertos artículos de la Constitución relativos a la protección de los derechos civiles y políticos (YBHR 1971, págs. 253 a 255).

37. Los Estados Unidos de América comunican que en 1974 el Congreso modificó la Foreign Assistance Act de 1961 con el propósito específico de vincular la asistencia con fines de seguridad a los derechos humanos. Con ese objeto se añadió a la ley de 1961 un artículo en el cual se estipula que, salvo en circunstancias extraordinarias, el Presidente reducirá sustancialmente o suspenderá la asistencia que se presta con fines de seguridad a todo gobierno que siga persistentemente una política con violaciones flagrantes de derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluidos la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, la detención prolongada sin imputación de cargos u otras violaciones flagrantes del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (YBHR 1973-74, pág. 243).

38. Algunos Estados informan acerca de las repercusiones en su legislación nacional de los cambios políticos, las situaciones de emergencia o las dificultades particulares que se han presentado durante el período que se examina.

39. Seychelles comunica que su Constitución fue suspendida temporalmente el 13 de junio de 1977 con efecto a partir del 5 de junio, volviendo a entrar en vigor, con ciertas modificaciones, el 27 de ese mismo mes. No obstante, los derechos humanos quedaron protegidos durante ese período y las enmiendas no los afectan.

40. Tailandia señala que en el período que se está examinando se registraron considerables trastornos políticos en el país, que tuvo que hacer frente a una serie de problemas sociales, económicos y políticos. En ese período se promulgaron y derogaron, tras cada cambio de gobierno, una serie de textos constitucionales. Aunque la Constitución Interina (1977) que está actualmente en vigor no contiene ninguna disposición que garantice los derechos fundamentales del pueblo en su artículo 30 se establece que serán aplicables las prácticas constitucionales consuetudinarias de Tailandia conforme a la forma democrática de gobierno, es decir, las disposiciones de la Constitución del Reino de Tailandia de 1974.

41. El Alto Volta informa que la Constitución de la Segunda República fue suspendida por el decreto Nº 74.1, de 8 de febrero de 1974, pero que los derechos civiles y políticos conservaron su valor de principios generales de derecho. En todo caso, la mayor parte de esos derechos han sido reafirmados formalmente en la nueva Constitución aprobada por referéndum el 27 de noviembre de 1977 y promulgada por el decreto Nº 77.468, de 13 de diciembre de 1977.

A. Inviolabilidad de la persona

1) Derecho a la vida

42. Muchos Estados hacen referencia a sus disposiciones constitucionales y legales que garantizan y protegen el derecho a la vida.

43. En Argelia, en virtud de los artículos 48 y 71 de la Constitución de 1976, el Estado garantiza la inviolabilidad de la persona y castiga, con arreglo a la ley, toda violación de los derechos y libertades, así como todo atentado físico o moral contra la integridad del ser humano. El Estado garantiza su asistencia al ciudadano para la defensa de su libertad y de la inviolabilidad de su persona.

44. Israel informa que en los artículos 3 y 4 de la propuesta Ley básica, titulada "Derechos del hombre y del ciudadano", se prevé la protección de la vida y de la dignidad de la persona, así como de su libertad personal. Actualmente estos derechos están establecidos y regulados en una amplia serie de disposiciones legislativas, esparcidos en distintas normas, de las que las más comúnmente aplicadas son las siguientes: el decreto sobre procedimiento criminal (detención y registros) (nueva versión), 1969 y la Ley penal (formas de castigo) (versión refundida), 1970.

45. Filipinas señala en su informe que el Estado extiende el concepto del derecho a la vida no sólo a las personas, sino incluso a los que todavía no han nacido. Al optar por el control del crecimiento de la población por medio de técnicas de contracepción, se ha excluido expresamente el aborto, previéndose en cambio la esterilización quirúrgica voluntaria, con preferencia a la obligatoria, no meramente como una medida de control demográfico sino como parte de un servicio de protección total de la salud de la madre y del niño.

46. La UNESCO indica que la protección del derecho a la vida es un principio fundamental de las actividades que realiza en favor del ser humano. En ese sentido se han pronunciado sus representantes, tanto en el cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (Ginebra, 17 de marzo a 10 de junio de 1977) como en la 18ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest, 15 a 20 de octubre de 1977).

47. Los informes de algunos Estados cuya legislación prevé todavía la aplicación de la pena de muerte en ciertas circunstancias revelan que esa pena tiende a ejecutarse cada vez menos. En algunos de esos Estados, la pena de muerte se considera virtualmente obsoleta o ha sido abolida por ley.

48. En Australia, la pena de muerte fue abolida en 1973 en el Territorio del Norte por la Criminal Law Consolidation Ordinance (Ordenanza de refundición del Derecho Penal), y en 1974 en los Territorios Continentales y Exteriores por la Death Penalty Abolition Act (Ley de abolición de la pena de muerte) (YBAR 1973-74, pág. 4).

49. El artículo 15 de la Constitución de Bahamas dispone que toda persona goza del derecho a la vida. No obstante, el artículo 16 impone algunas limitaciones al ejercicio de ese derecho a fin de garantizar que su disfrute por cualquier persona no menoscabe los derechos y libertades de terceros ni el interés público. Ese mismo artículo enumera las circunstancias en que se puede legalmente quitar la vida a una persona.

50. En Chipre, el artículo 7 de la Constitución contiene disposiciones relativas al derecho a la vida que corresponden a las del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las del artículo 2 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. A pesar de no haberse abolido la pena de muerte para ciertos delitos, dicha pena no se ha ejecutado en Chipre en los últimos 15 años. Además, de acuerdo con el Código Penal chipriota (capítulo 154, artículo 27), no se puede imponer la pena de muerte a las mujeres encintas ni a los menores de 16 años.

51. Israel informa que la pena capital se abolió en 1954, salvo en casos de traición en tiempo de guerra y de algunos delitos de mucha gravedad relacionados con el genocidio.

52. Seychelles comunica que el párrafo 1 del artículo 13 de su Constitución salvaguarda el derecho a la vida. Sólo se permite su derogación en casos excepcionales, por ejemplo para reprimir un tumulto o evitar la huida de una persona detenida legalmente.

53. Yugoslavia informa que el párrafo 1 del artículo 175 de su Constitución garantiza la inviolabilidad de la vida humana. Aunque la Constitución sigue reconociendo la existencia de la pena de muerte, su ejecución es rara y en los últimos años sólo se ha invocado en un pequeño número de casos contra autores de crímenes excepcionalmente crueles y graves con pérdida de muchas vidas humanas. La legislación y la práctica judicial tienden cada vez más a la abolición de la pena capital.

2) Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona: derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado

54. Algunos Estados informan que han adoptado medidas legislativas para asegurar una mejor protección general del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, especialmente en lo que respecta a las condiciones de trabajo o a la lucha contra ciertos aspectos de la moderna delincuencia.

55. Francia informa que, además de las enmiendas legislativas introducidas en el Código Penal en cumplimiento del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, anteriormente mencionado, promulgado el 6 de diciembre de 1976, fue promulgada una ley para la más eficaz prevención de los accidentes industriales, ley en la que se prevé cierto número de medidas destinadas a garantizar a los trabajadores mejores condiciones de seguridad.

56. En Italia, por ley N<sup>o</sup> 497, de 10 de octubre de 1974, se introdujeron nuevas disposiciones a fin de combatir delitos que atenten de determinada manera contra la libertad de la persona misma (secuestros) o, mediante actos dirigidos contra la persona física, incluso contra sus bienes (YBHR 1973-74, pág. 128).

57. En lo que atañe al derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, varios Estados aluden a sus disposiciones constitucionales, o a la promulgación de nuevas leyes específicas y a la adopción de decisiones judiciales a ese respecto.

58. El artículo 51 de la Constitución argelina de 1976 dispone que ninguna persona podrá ser perseguida, detenida ni encarcelada, a no ser en los casos previstos por la ley y de acuerdo con las normas por ella prescritas; el artículo 52 estipula que, en lo que respecta a la investigación criminal, la detención

preventiva no puede exceder de 48 horas y que sólo podrá prolongarse en circunstancias excepcionales y conforme a las condiciones previstas por la ley. Al terminar el plazo de detención preventiva, el interesado podrá solicitar que se le haga un examen médico.

59. En Bahamas, el artículo 15 de la Constitución dispone que todos gozan del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, a reserva del respeto de los derechos y las libertades de los demás y del interés público. No obstante, puede privarse de libertad a una persona en los casos autorizados por la ley y de acuerdo con las condiciones enumeradas en el párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución.

60. En Chipre, el artículo 11 de la Constitución, que corresponde al artículo 5 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. Ese mismo artículo enumera todos los casos en que la ley autoriza la detención o la prisión de una persona. El Código de Procedimiento Penal (capítulo 155) reglamenta las facultades que, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución, tienen la policía o los particulares en materia de detención.

61. La República Unida del Camerún, Seychelles, Tailandia y Yugoslavia informan asimismo que sus respectivas Constituciones garantizan el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso salvo en los casos previstos por la ley y con arreglo a las garantías constitucionales.

62. En Australia, el Crimes (Powers of Arrest) Act 1972, de Victoria, que modificó la Crimes Act de 1958, se refiere a la detención sin mandamiento judicial y a otras cuestiones conexas. El nuevo artículo 457 anula todas las facultades de detención sin mandamiento judicial del common law y dispone que en adelante sólo se podrá recurrir a las que confieren las disposiciones de la Crimen Act o de otra ley (YBHR 1972, pág. 9).

63. En Bélgica, la ley de 13 de marzo de 1973 modificó el régimen de detención preventiva, dando más garantías a la persona detenida y previendo en ciertos casos la concesión de una indemnización a aquel que, sin que su comportamiento lo haya justificado haya sido mantenido durante más de ocho días en esa situación.

64. Israel informa que, en virtud del artículo 7 de la Ley sobre tribunales, el Tribunal Supremo, actuando como Tribunal Superior de Justicia, tiene competencia para ordenar la libertad de personas ilegalmente detenidas o en prisión. Basándose en el caso "Tegari contra el Ministro de la Policía" (1976) 30 P.D. (1) 337, el Tribunal Supremo interpretó el apartado 3 del artículo 3 del Decreto sobre el procedimiento criminal (Detención y registros) (nueva versión), 1969, en el sentido de que autorizaba a un policía a detener, sin mandamiento judicial, a una persona que "cometa en su presencia, o haya cometido recientemente, un acto punible... con pena de prisión superior a seis meses". El Tribunal sostuvo que el término "recientemente" que se utilizaba en el artículo citado significaba un período no de días, sino de horas.

65. Los Países Bajos hacen referencia a varias decisiones adoptadas en 1971 por el Tribunal Superior de Apelación de la Justicia Militar en casos en los que se habían invocado los artículos 5, 6 y 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y a la ley de 26 de octubre de 1973, que contiene enmiendas de las disposiciones sobre detención preventiva. Además, la ley de 26 de junio de 1975 extendió el derecho de

indemnización en caso de detención provisional injustificada; la ley de 10 de diciembre de 1975 modificó la reglamentación relativa a la libertad condicional, al establecer que el Ministro de Justicia puede ordenarla en los casos de personas que hayan cumplido ya las dos terceras partes (nueve meses como mínimo) de su pena de privación de libertad; por último, la ley de 21 de octubre de 1976 modificó la Ley de prisiones de 1953 con el propósito de mejorar la situación jurídica de los presos.

66. Algunos Estados informan acerca de decisiones judiciales adoptadas en el período que se examina con respecto a la detención preventiva de personas pendientes de una petición de extradición.

67. En Israel, una enmienda de la Ley de extradición de 1954, introducida en 1975, se refiere a la disposición que permitía detener, sin mandamiento judicial, a una persona pendiente de una petición de extradición. De conformidad con esa enmienda, los tribunales pueden ahora expedir un mandamiento de detención por un período que no exceda de treinta días, a menos que se demuestre que concurren circunstancias especiales, pero incluso en este caso, el período de detención no podrá exceder, en total, de 60 días a partir de la fecha en que la persona de que se trate fue detenida.

68. Los Países Bajos informan que el Presidente del Juzgado Distrital de La Haya falló en una sentencia del 13 de noviembre de 1975 que la detención preventiva por razones de orden público, en aplicación del artículo 26 de la Ley de extranjería, de aquellos extranjeros cuya extradición se ha ordenado, no está en contradicción con lo dispuesto en el artículo 5 (Derecho a la libertad de la persona) de la Convención Europea.

69. En lo que atañe al derecho a no ser desterrado, Kuwait manifiesta que sus autoridades sólo ordenan el destierro de una persona en cumplimiento de una decisión judicial adoptada conforme a ley. Bahamas y Yugoslavia hacen referencia a las disposiciones de sus respectivas Constituciones o de otras leyes en que se prevé el destierro en casos especiales.

3) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

70. Las Bahamas, Chipre, Grecia, Kuwait, Portugal y Yugoslavia se remiten a las disposiciones que sobre esta materia figuran en sus Constituciones.

71. Austria informa que, en virtud de la reforma general del derecho penal sustantivo introducida por el nuevo Código Penal austriaco, que entró en vigor el 1º de enero de 1975, se ha abolido por entero la agravación de determinadas penas de prisión prevista en el anterior Código Penal.

72. Francia informa que, sin esperar la conclusión de los trabajos de la Comisión encargada del examen general del Código Penal, la ley de 11 de julio de 1975 introdujo en el derecho penal francés diversos cambios y adiciones que tendrán probablemente grandes consecuencias prácticas. En virtud de dicha ley, el Tribunal correccional (Tribunal correctionnel) dispone actualmente de una gama bastante amplia de penas sustitutivas del encarcelamiento, especialmente para períodos de 15 días a seis meses. Por otra parte se conceden considerables facultades a los tribunales que pronuncian veredictos, a los jueces que emiten fallos y a los magistrados del Ministerio Público (Magistrats du parquet) para

modular la ejecución de la sentencia mediante la suspensión, la división o la reducción de la pena según la situación y el comportamiento del delincuente, y para facilitar la rehabilitación de éste mediante la limitación de determinadas consecuencias jurídicas de la condena. Francia informa también sobre el Decreto Nº 75/402, de 23 de mayo de 1975, por el que se modifican determinadas disposiciones del Código de enjuiciamiento criminal. Este Decreto representa el principal elemento de la reforma penitenciaria llevada a cabo por el Gobierno sobre la base de una diversificación de los regímenes de ejecución de sentencias.

73. Israel informa que la pena de azotes fue abolida en 1950 y que la facultad de imponer castigos colectivos y multas colectivas fue revocada en 1964. En lo que respecta al trato de presos y detenidos, se prevén medidas preliminares de protección en el Decreto de procedimiento criminal (Detención y registro) (nueva versión) de 1969; también se prevén importantes medidas de control de las sanciones en la Ley Penal (Formas de castigo) (versión refundida), de 1970, y se reglamenta el régimen de establecimientos penitenciarios en la Ordenanza sobre prisiones (nueva versión), de 1971. Israel informa también que, en lo concerniente a quejas presentadas por los presos o referentes a los presos, existe en el Servicio de Prisiones un departamento especial que se ocupa de las cuestiones planteadas por el público en relación con los presos, el trato que éstos reciben y sus condiciones de vida. El Ombudsman público tiene también jurisdicción sobre las prisiones, y en éstas se exponen notas informativas en las que se da a conocer a los presos su derecho a presentar quejas en sobre cerrado. Por otra parte, todo preso puede presentar una petición al Tribunal Superior de Justicia. Los presos o detenidos que son nacionales de países árabes tienen derecho a ser visitados por representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja dentro de las dos semanas siguientes a su detención. La visita tiene lugar sin testigos, y más tarde se admiten visitas periódicas a discreción.

74. Tailandia informa que la tortura está prohibida por la ley. Según el Código de Procedimiento Criminal y el artículo 34 de la Constitución de 1974, se prohíbe a la policía hacer uso de la fuerza en forma desproporcionada al interrogar al acusado. El artículo 18 del Código Penal especifica cinco formas de castigo para los delitos: la pena capital, la prisión, el confinamiento, la multa y la confiscación de bienes. Para los menores delincuentes, existen en el país centros correccionales y centros de formación y rehabilitación.

75. La República Unida del Camerún informa que su legislación no prevé penas corporales. Las sanciones disciplinarias en el régimen penitenciario están reglamentadas por el artículo 45 del Decreto Nº 73/774, de 11 de diciembre de 1973.

76. El Alto Volga informa que el Código de Procedimiento Penal vigente protege a los presos contra la tortura y demás tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4) Derecho a no ser sometido a la esclavitud, a la trata de esclavos, a la servidumbre ni a trabajos forzados u obligatorios

77. Chipre, Portugal y Tailandia informan que la esclavitud y el tráfico de esclavos fueron abolidos en sus países en los últimos siglos. Chipre informa en especial que es parte en los Convenios sobre la Esclavitud, de 1926 y 1955, y que ha ratificado también los Convenios de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso.

78. Argelia se refiere a las disposiciones que sobre esta materia figuran en el artículo 62 de su Constitución, que garantiza el derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el trabajo.



79. Otros Estados, como las Bahamas, Chipre, Kuwait, Seychelles y Tailandia, informan que sus Constituciones garantizan y protegen el derecho a no ser sometido a la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre y los trabajos forzados, pero indican también situaciones en las que la ley obliga a realizar trabajos en interés de la comunidad nacional. Las situaciones a que con mayor frecuencia se alude en estos casos son los períodos de emergencia pública y catástrofes naturales. Por otra parte, las Bahamas y Seychelles informan que en ciertos casos pueden imponerse ciertos trabajos en virtud de una sentencia judicial.

80. En Chipre, el artículo 254 del Código Penal protege también el derecho a no ser sometido a trabajos forzados u obligatorios; en Grecia, los artículos 8 y 323 del Código Penal tipifican como delito la esclavitud; en Yugoslavia, el artículo 155 de la Ley Penal contiene disposiciones contra cualquier forma de esclavitud y trata de esclavos.

81. En Francia, la Ley Nº 75-624, de 11 de julio de 1975, incluye disposiciones que amplían y refuerzan la represión del proxenitismo.

82. Israel declara que jamás han existido en el país trata de esclavos, servidumbre ni trabajos forzados u obligatorios, por lo que carece de legislación sobre esta materia.

83. Filipinas informa también de que jamás han existido en el país esclavitud, servidumbre, ni trabajos forzados u obligatorios, por lo que su Constitución no incluye disposición alguna sobre esta materia. No obstante, la sección 14 del artículo IV de la Declaración de Derechos dispone que "no existirá ninguna forma de servidumbre involuntaria, a menos que sea impuesta como castigo por un delito por el que una persona haya sido debidamente condenada".

84. El Alto Volta informa que en el período objeto de examen la Ley Nº 6-73 AN, de 5 de junio de 1973, revocó algunos textos legislativos concernientes a trabajos forzados u obligatorios. Se revocaron también otros textos legislativos, a saber, la Ley Nº 6-63 AN de 29 de enero de 1963, relativa al empleo de personas con miras a asegurar la promoción económica y social de la nación, y el artículo 14 de la Ley Nº 25-60 AN, de 3 de febrero de 1960, en virtud del cual podía obligarse a algunas personas a cumplir sus obligaciones fiscales mediante la prestación de trabajos.

85. La Organización Internacional del Trabajo informa que su Consejo de Administración decidió en su 201ª reunión (noviembre de 1976) invitar a los gobiernos a que, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, presentasen en 1978, para su examen por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, informes sobre la aplicación del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Nº 29), y del Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105).

5) Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, en la familia, en el domicilio o en la correspondencia, ni de ataques a la honra o reputación

86. Varios Estados, como Argelia, las Bahamas, Bahrein, Chipre, Grecia, Portugal, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia se refieren a las disposiciones sobre esta materia contenidas en sus Constituciones. De sus informes se desprende en general que sólo en casos excepcionales previstos por la ley puedan permitirse injerencias en la vida privada.

87. Argelia informa, en especial, que el artículo 49 de su Constitución dispone que la vida privada y el honor del ciudadano son inviolables y están protegidos por la ley. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones privadas en todas sus formas. El artículo 50 garantiza la inviolabilidad del domicilio. No puede procederse a ningún tipo de registro domiciliario más que en virtud de la ley y sobre la base de un mandamiento expedido por la autoridad judicial competente.
88. En las Bahamas, el artículo 21 de la Constitución de 1973 protege el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada y en el hogar. Ese mismo artículo enumera los casos en que una persona puede ser sometida en virtud de la ley a registro personal o de sus bienes o a registro domiciliario sin su consentimiento.
89. El artículo 25 de la Constitución de Bahrein de 1973 dispone que no puede entrarse en ninguna vivienda ni registrarse ésta sin el consentimiento de su propietario, salvo en casos de gran emergencia previstos por la ley y de la manera que en ella se estipula. El artículo 26 protege el carácter privado de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, cuya censura y divulgación están prohibidas, excepto en casos de emergencia previstos por la ley y con arreglo a las medidas y garantías establecidas en ella (YBHR 1973-74, pág. 16).
90. En Tailandia, el artículo 38 de la Constitución de 1974 garantiza el derecho a la intimidad y la seguridad en el hogar propio. Está prohibido el registro domiciliario, excepto en la forma y en los casos previstos por la ley. En el artículo 46 se declara que toda persona gozará de la libertad de comunicación por correo o por otros medios legítimos. Queda prohibida la censura, la detención o divulgación de cualquier clase de comunicaciones entre personas y cualquier otro acto indebido para conocer el contenido de comunicaciones, a no ser que así lo disponga la legislación específicamente promulgada para mantener el orden público, la moral o la seguridad del Estado.
91. Yugoslavia informa que el artículo 176 de su Constitución de 1974 garantiza la inviolabilidad de la integridad de la persona humana y de la vida personal y familiar. La Constitución garantiza también la inviolabilidad del hogar propio y el secreto del correo y demás medios de comunicación. Estos derechos solamente están limitados en las condiciones previstas por la ley y cuando sea indispensable para el desarrollo de un procedimiento criminal o la seguridad del país.
92. Varios Estados informan sobre la reforma de su legislación vigente o la promulgación de nuevas leyes concretas para la protección del carácter privado de las comunicaciones. Estas iniciativas legislativas se han adoptado en muchos casos para impedir la posible injerencia arbitraria en la vida privada de las personas como resultado de la evolución tecnológica.
93. En Australia, la Ley de dispositivos de escucha de 1972, del Estado de Australia Meridional, reglamenta la utilización de dispositivos para la escucha clandestina de comunicaciones. Dicha ley prohíbe en amplia medida la utilización de dichos dispositivos e impone una prohibición total de la comunicación o publicación de la información obtenida mediante su utilización ilícita (YBHR 1972, pág. 9 e YBHR 1973, pág. 5).

94. Austria informa que, dentro del marco de la reforma del derecho penal, se ha incrementado la protección de la vida privada, especialmente mediante reglas eficaces para la protección del carácter privado de las telecomunicaciones, que está protegido actualmente por la Constitución. A partir del 1º de enero de 1975, las violaciones del carácter privado de las telecomunicaciones son punibles por los tribunales. Las injerencias en las comunicaciones privadas a efectos de esclarecer un delito solamente son admisibles si así lo ordena un tribunal y en circunstancias estrictamente definidas.

95. Las Bahamas informan que en el párrafo 1 del artículo 3 de su Ley de dispositivos de escucha de 1972 se define como delito el hecho de que una persona utilice un dispositivo de escucha para oír, escuchar o grabar una conversación privada en la que no sea parte. El artículo 5 de esa misma ley enumera casos en los que, en interés público, puede limitarse el derecho a la inviolabilidad de las conversaciones privadas.

96. Bélgica informa que la cuestión de la protección de la vida privada frente a los modernos medios técnicos, especialmente al empleo de computadoras, es objeto de un detallado proyecto de ley. En lo referente a la correspondencia de los presos, una circular de 5 de marzo de 1975 dispone que se prohíbe leer las cartas que se encuentren al inspeccionar las celdas.

97. En Chipre, la Ley de correos y la Ley de telégrafos contienen disposiciones contra la injerencia arbitraria en la correspondencia privada.

98. En Francia, un decreto de 13 de mayo de 1975 sobre la reglamentación del derecho de respuesta en las redes francesas de radiotelevisión calificó de contrario a la ley el hecho de no emitir una respuesta en las condiciones determinadas por la Comisión nacional sobre el derecho de respuesta, creada por el propio decreto. Por otra parte, por decreto de 8 de noviembre de 1974, se creó una Comisión encargada de proponer un código de libertades fundamentales. Los trabajos de esta Comisión han consistido principalmente en la redacción de un proyecto de ley sobre la protección del secreto de las comunicaciones telefónicas y de un proyecto de ley sobre los interrogatorios y las comprobaciones de identidad por parte de la policía. Ese mismo decreto estableció otra comisión para que propusiera al Gobierno medidas destinadas a garantizar que el desarrollo de la elaboración de datos en los sectores público, semipúblico y privado es compatible con el respeto de la vida privada y de las libertades individuales y públicas. El Gobierno presentó al Parlamento un proyecto de ley basado en el informe de la Comisión. Dicho proyecto fue aprobado, con enmiendas, en enero de 1978.

99. Israel informa que la proliferación en los últimos años del número de empresas y de individuos cuyo trabajo consiste en obtener información personal y llevar a cabo investigaciones privadas sobre una base comercial ha creado el peligro de que este tipo de actividades pueda evolucionar en perjuicio de los derechos del individuo en varios aspectos y, en ocasiones, en contra del bienestar público. La Ley sobre investigaciones privadas y servicios de protección 5712-1972 tiene como finalidad imponer cierto control sobre este tipo de actividades mediante un sistema de licencias y de normas de disciplina profesional.

100. En Italia, la Ley Nº 98, de 8 de abril de 1974, protege el carácter privado y la libertad y secreto de las comunicaciones. El objeto principal de esta ley es establecer un régimen orgánico teniendo en cuenta la evolución de los medios de difusión de información y de fotografías sobre asuntos privados (YBHR 1973-74, pág. 131).

101. Los Países Bajos informan que, en virtud del Decreto de Gabinete Nº 50, de 12 de marzo de 1975, se han establecido directrices sobre la protección de la vida privada en relación con los sistemas de computadoras destinadas a registrar datos personales en los departamentos gubernamentales centrales. Por otra parte, en las enmiendas propuestas a la Constitución figuran disposiciones sobre el derecho a la intimidad.

102. La UNESCO informa que el derecho a la vida privada, especialmente en relación con los progresos tecnológicos y en el contexto del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es desde hace varios años objeto de parte de sus actividades. La UNESCO ha emprendido una serie de encuestas y estudios comparativos que se han publicado en el International Review of Social Sciences, en 1972. Asimismo, el Correo de la UNESCO de julio de 1973 estaba enteramente dedicado al "respeto a la vida privada".

103. Algunos Estados informan acerca de su legislación relativa a la protección de la libertad contra los ataques al honor y a la reputación.

104. En las Bahamas, la Ley de prevención del soborno, de 1976, contiene disposiciones sobre esta materia; en Chipre, la Ley de hechos ilícitos civiles contiene disposiciones para la protección del honor y de la reputación y la Ley del Código Criminal se ocupa del libelo criminal; en Tailandia, el Código Penal y el Código Civil y Comercial contienen disposiciones para proteger la reputación de una persona contra un ataque injustificable.

#### B. Protección de la Ley

##### 1) Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

105. En Australia, durante el período objeto de examen, varios Territorios y Estados aprobaron leyes para rebajar el límite de la mayoría de edad a los 18 años (YBHR, 1973-74, pág. 4).

106. Chipre se remite al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre esta materia, que forma parte de su derecho interno.

107. Grecia, Portugal, Túnez, la República Unida del Camerún y Yugoslavia se refieren a las disposiciones que acerca de esta materia figuran en sus Constituciones.

##### 2) Igualdad ante la ley e igual protección de la ley sin distinción alguna

108. Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, la República Unida del Camerún, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia se refieren a las disposiciones de sus respectivas Constituciones sobre esta materia.

109. Las Bahamas informan, en particular, que el artículo 26 de su Constitución prohíbe la promulgación de leyes que contengan disposiciones discriminatorias, bien en sí mismas o por sus efectos; en ese mismo artículo se enumeran los casos en que pueden promulgarse leyes que establezcan un trato diferente para diferentes personas. Tailandia informa que el artículo 27 de su Constitución de 1974 dispone que todos son iguales ante la ley y gozarán de igual protección de la ley; el artículo 28 proclama la igualdad del hombre y la mujer. En el preámbulo de la Constitución de la República Unida del Camerún se dice, entre otras cosas, que el ser humano, sin distinción de raza, de religión, de sexo ni de creencia, posee derechos inalienables y sagrados y que todos los hombres son iguales en derechos y en obligaciones.

110. Austria informa acerca de las nuevas leyes promulgadas durante el período objeto de examen en aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Ley Federal de 27 de abril de 1977 tipifica, en especial, un nuevo delito en relación con una prohibición general de discriminación.
111. Bélgica informa que una ley de 22 de enero de 1975 por la que se modificó el Código de Procedimiento Criminal dispone que si el acusado no habla ninguno de los idiomas nacionales, el juez designará un defensor que conozca el idioma del acusado o un idioma que éste domine. En su defecto, con objeto de preparar la defensa del acusado, el juez pondrá a disposición del abogado un intérprete.
112. En Francia, la Ley Nº 75-625, de 11 de julio de 1975, establece penas concretas para todo agente de la autoridad que deliberadamente prive a una persona del disfrute de un derecho por causa de su sexo.
113. Israel informa que, según los artículos 2 y 15 de la propuesta Declaración de Derechos, todos son iguales ante la ley y toda persona tiene derecho a recurrir a los tribunales para la protección y el goce activo de sus derechos.
114. Los Países Bajos se refieren a algunos fallos dictados por su Corte Suprema en 1975 en relación con la no discriminación sobre la base del origen nacional. Los Países Bajos informan igualmente de que se ha modificado el Código Civil para declarar nula cualquier cláusula de un contrato de trabajo que autorice el despido en caso de matrimonio, embarazo o alumbramiento.
115. En Singapur se aprobó en 1973 una enmienda constitucional, por la que se estableció un Consejo Presidencial para los Derechos de las Minorías. La función concreta de este Consejo es la de indicar cualquier proyecto de ley o disposición de categoría inferior cuya aplicación práctica sea o pueda ser, a su juicio, desventajosa para personas de cualquier comunidad racial o religiosa, y no para las de otras, ya sea directamente, mediante los perjuicios causados a las personas de esa comunidad, ya indirectamente, mediante las ventajas concedidas a personas de otra. (YBHR 1973-74, pág. 183.)
- 3) Derecho a un recurso efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley
116. Varios Estados informan de que el derecho a un recurso efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley está protegido por su sistema judicial y de que la Corte Suprema desempeña, en su sistema, una función importante y activa en la protección de ese derecho. Algunos Estados informan también que la protección legal de este derecho se ha reforzado mediante la institución del ombudsman u otro mecanismo análogo.
117. En Australia, la Ley de la comisión parlamentaria de 1971, de Australia occidental, prevé el nombramiento de un ombudsman facultado para investigar cualquier decisión o recomendación formulada o cualquier acto u omisión concerniente a una cuestión administrativa (YBHR 1972, pág. 9).
118. Austria informa sobre la Ley de reforma de la Constitución Federal, de 15 de mayo de 1975, que ha ampliado considerablemente la protección legal de los individuos por los tribunales administrativos y constitucionales. Por otra parte, la Ley Federal de 24 de febrero de 1977 ha introducido en el sistema jurídico austriaco el "Volksanwaltschaft", basado en el modelo del "ombudsman" que es competente para examinar supuestos o alegados abusos, principalmente en la administración federal, en las circunstancias determinadas en el artículo 1 de la Ley Federal.

119. En Portugal, el artículo 24 de la Constitución de 1975 creó el cargo de "Proveedor de Justicia", equivalente al de ombudsman.

120. El párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución de las Bahamas dispone que si una persona alega que se ha infringido o es probable que se infrinja en su perjuicio cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, puede recurrir al Tribunal Supremo para obtener satisfacción, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda legítimamente adoptar respecto de la misma cuestión. El párrafo 4 del artículo 19 de la Constitución dispone que toda persona que sea ilícitamente presa o detenida por cualquier otra persona tendrá derecho a recibir una indemnización de esta última.

121. Chipre informa que el artículo 35 de su Constitución dispone que las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales de la República estarán obligadas a garantizar, dentro de los límites de su respectiva competencia, la eficiente aplicación de las disposiciones de la parte II de la Constitución, que trata de los derechos y libertades fundamentales. La Constitución dispone también que, si se violan los derechos fundamentales de una persona por un acto u omisión administrativos, esa persona podrá dirigirse a la autoridad administrativa para obtener satisfacción y, de no obtenerla, podrá recurrir al Tribunal Supremo. Por otra parte, en virtud del artículo 172 de la Constitución, la República de Chipre deberá indemnizar a cualquier persona por los daños que ésta haya sufrido por cualquier acto u omisión ilícitos cometidos en el cumplimiento o supuesto cumplimiento de sus deberes por funcionarios o autoridades de la República. Este derecho del individuo está reglamentado en la Ley de responsabilidad civil (capítulo 148). Los tribunales creados con arreglo a las disposiciones de la Constitución y de las Leyes 14 de 1960 y 33 de 1964 son competentes para conocer de recursos relativos a la violación de todos los derechos. La ejecución de las sentencias civiles está reglamentada por la Ley de Procedimiento Civil (capítulo 6) y el Reglamento de Procedimiento Civil.

122. Seychelles declara que el artículo 26 de su Constitución dispone expresamente que la Corte Suprema hará respetar los derechos y las libertades fundamentales.

123. En Tailandia, el artículo 50 de la Constitución de 1974 garantiza que la violación de cualquier derecho concedido por la ley facultará a la persona que la sufra para recurrir a los tribunales.

124. Yugoslavia declara que la Constitución (artículo 180) garantiza a toda persona el derecho de apelación u otro recurso jurídico contra las decisiones de los tribunales, organismos estatales y demás órganos y organizaciones que adoptan decisiones en relación con los derechos o intereses que le conceda la ley.

125. En Francia, la Ley N° 75-229, de 9 de abril de 1975, autoriza a las asociaciones reconocidas de interés público cuyo objeto sea la represión del proxenetismo y la concesión de asistencia social a las personas dedicadas o en peligro de dedicarse a la prostitución a incoar acciones civiles ante todos los tribunales competentes para ello respecto de los delitos de proxenetismo definidos en el Código Penal. En virtud de la Ley N° 77-5, de 3 de enero de 1977, el Estado garantiza la indemnización a determinadas víctimas de daños físicos causados por una violación de la ley. La Ley N° 77-5 tiene por objeto garantizar un derecho de solidaridad nacional para con las víctimas de cualquier violación legal que ponga en peligro su vida o integridad física.

126. Israel informa que diversas leyes establecen recursos efectivos para los actos que violan los derechos humanos fundamentales, y que de esos recursos entienden los tribunales nacionales competentes, sujetos a una supervisión efectiva del Tribunal Supremo en su calidad de Tribunal Superior de Justicia.

127. La República Unida del Camerún informa que, desde 1971, nuevos textos legislativos definen y reglamentan los recursos judiciales, especialmente en lo que se refiere a la violación de derechos por las autoridades administrativas. El Decreto Nº 72/6 de 26 de agosto de 1972, relativo a la organización de la Corte Suprema y modificado por la Ley Nº 76/28, de 14 de diciembre de 1976, establece en su artículo 9 que la Corte Suprema conocerá de los asuntos contencioso-administrativos contra el Estado, las colectividades públicas y los establecimientos públicos. Los tribunales de derecho común conocen de cualquier otro recurso judicial reglamentado por el Código Penal o Civil.

4) Presunción de inocencia; derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; garantías para la defensa

128. Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia informan que la presunción de inocencia de un acusado hasta que éste confiese o se demuestre que es culpable de conformidad con la ley está garantizada por disposiciones concretas de sus Constituciones. Israel declara que su sistema penal reconoce la presunción de inocencia.

129. El derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial dentro de un plazo razonable de tiempo está protegido también expresamente por disposiciones de las Constituciones de las Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, Tailandia y Yugoslavia.

130. Las Bahamas, Chipre y Yugoslavia informan, en especial, que en determinados artículos de sus Constituciones se prevén casos en los que los tribunales pueden excluir a personas del procedimiento, siempre que no se trate de las partes y de sus representantes legales. Los tribunales pueden adoptar esta medida, entre otras ocasiones, cuando la publicidad pueda ir en perjuicio de los intereses de la justicia o de los intereses de menores, de la moralidad pública y del orden público.

131. En Francia, la Ley Nº 72-1226, de 29 de diciembre de 1972, tiene por objeto simplificar y complementar determinadas disposiciones relativas al procedimiento penal y a la ejecución de las penas. Por otra parte, la Ley Nº 75-701, de 6 de agosto de 1975, por la que se modifican y complementan determinadas disposiciones de procedimiento penal, proporciona nuevas garantías a las personas sometidas a la jurisdicción de los tribunales, en cuestiones de procedimiento por delito flagrante y de investigación judicial. Dicha ley establece, entre otras cosas, que, cuando se ha iniciado una investigación preliminar no puede mantenerse detenida provisionalmente durante más de seis meses a una persona acusada de delitos menos graves, siempre que se cumplan determinadas condiciones; a esto debe añadirse la fijación de un plazo máximo de dos meses entre la conclusión de la investigación y la audiencia judicial.

132. Israel informa de que el Tribunal Supremo ha tenido que proceder, en varias ocasiones, durante el período de que se trata, a la revisión de casos, tanto judiciales como administrativos, con motivo de una reclamación en el sentido de que un tribunal no había pronunciado un fallo justo e imparcial. El criterio seguido siempre por el Tribunal Supremo en estos casos se ha basado en el principio de que no sólo se debe hacer justicia, sino que se debe ver que se hace justicia.

133. Filipinas informa que, entre las adiciones relativas a los derechos humanos incorporadas en el artículo IV de su Declaración de Derechos, la sección 16 estableció un nuevo derecho a la "rápida tramitación y resolución de sus causas ante todos los órganos judiciales, cuasijudiciales o administrativos".

134. Varios Estados informan sobre la mejora de las garantías de la defensa de los acusados en el procedimiento judicial. En algunos de los Estados que presentan informes, esta mejora consistió en el establecimiento de un sistema de asistencia letrada a las personas necesitadas de ella, organizado por el Estado y apoyado financieramente por éste.

135. En Australia, el Fiscal General estableció, en julio de 1973, una Oficina de asistencia letrada, integrada por abogados remunerados, que suministra, entre otras cosas, asistencia y asesoramiento letrados sobre todas las cuestiones de derecho federal a todas las personas que la necesitan (YBHR 1973-74, pág. 4).

136. Austria informa que la Ley de asistencia letrada, de 8 de noviembre de 1973, contiene disposiciones para garantizar que nadie se vea negado el acceso a tribunales o autoridades administrativas por razones puramente financieras.

137. En las Bahamas, el artículo 20 de la Constitución enumera los medios de que dispone el acusado para garantizar el pleno respeto de su derecho a defenderse a sí mismo.

138. Chipre afirma que el artículo 64 de su Ley de procedimiento criminal (capítulo 155) contiene disposiciones para la asistencia letrada del acusado.

139. Francia informa de que, en virtud de la Ley Nº 75-701, de 6 de agosto de 1975, la persona acusada de un delito tiene derecho, desde el momento en que sea interrogada por el fiscal de la República o sujeta a detención por el juez instructor, a la asistencia del abogado que ella elija o que designe el tribunal. Esa misma ley establece también un mecanismo en virtud del cual los funcionarios de la policía judicial que hayan sido descalificados o suspendidos por el fiscal general de la región pueden apelar ante una comisión especial del Tribunal de Casación.

140. Israel informa que la Ley de Procedimiento Penal de 1965 fue modificada en 1976 para permitir el silencio del acusado (su negativa a testimoniar en su propia defensa), salvo en casos de delitos contra la moral relacionados con niños. Asimismo, la Ley de Procedimiento Penal Nº 5725, de 1965, dispone que el tribunal debe designar un defensor para cualquier persona que no lo tenga, si se la acusa de un delito al que corresponda la pena de muerte, de reclusión perpetua o de prisión de diez años o más, o si es menor de 16 años y ha de ser juzgada por un tribunal que no sea de menores o cuando se trata de un mudo, ciego o sordo. Además, se puede nombrar abogado defensor, a petición de parte, si el acusado carece de recursos financieros, así como en los casos en que se sospeche que puede sufrir una enfermedad mental. En estos casos, el Estado asume las costas de la defensa, incluidos los gastos en que incurra el abogado defensor y sus honorarios. El Ministerio de Justicia mantiene, en virtud de arreglos administrativos, tres oficinas de asistencia letrada que prestan ayuda jurídica gratuita de conformidad con las directrices establecidas por el Fiscal General. La Ley sobre asistencia jurídica Nº 5737, de 1972, ha hecho extensiva la asistencia jurídica a las cuestiones civiles. Durante el período objeto de examen, se han introducido diversas modificaciones en la Ley de Procedimiento Penal de 1965, en relación con los derechos del acusado en casos de orden de detención, infracciones de poca importancia y alegaciones preliminares.



141. En Italia, la Ley Nº 773, de 15 de diciembre de 1972, por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal, incluye principios rectores y suministra una mayor protección al derecho de defensa del acusado (YBHR 1972, pág. 168).

142. En los Países Bajos, figuran entre las enmiendas propuestas a la Constitución disposiciones sobre el derecho a asistencia letrada.

143. Filipinas informa de que, entre las adiciones relativas a los derechos humanos incorporadas en el artículo IV de su Declaración de Derechos, se amplía en la sección 20 el derecho a no declarar contra sí mismo al disponer que el acusado tendrá derecho a guardar silencio y a ser asistido por un defensor y a ser informado de este derecho; que no se utilizarán contra él la fuerza, la violencia, las amenazas, la intimidación ni ningún otro medio que coarte su libre albedrío, y que no se admitirá como prueba ninguna confesión obtenida con infracción de la sección 20.

144. El artículo 19 de la Constitución de Seychelles dispone que deberá darse a toda persona tiempo y oportunidades de preparar su defensa y de hacerse representar por un abogado ante los tribunales.

145. En Tailandia, el Estado ha establecido un sistema de asistencia jurídica a las personas que la necesitan, en virtud del artículo 34 de la Constitución de 1974. Por otra parte, el artículo 35 establece que toda persona tiene derecho a no hacer ninguna declaración inculpativa que pueda traducirse en la interposición de una acción penal contra ella. Toda declaración obtenida por medio de tortura, amenaza o coacción será inadmisibles como medio de prueba. El derecho de apelación está garantizado por la Constitución y el Código de Procedimiento Criminal. La enmienda Nº 8, de noviembre de 1974, a dicho Código, dispone que el juez que ha entendido de la causa puede certificar que dicha causa debe someterse al Tribunal de Apelación para que decida. En virtud del artículo 262 del Código de Procedimiento Criminal, las personas sentenciadas a la pena capital tienen derecho a pedir al Rey que ejerza la prerrogativa real de gracia. Desde octubre de 1976, el país está bajo la ley marcial y se han sometido algunos delitos a la jurisdicción del Tribunal Militar. A fin de asegurar un juicio equitativo y justo, se ha modificado la Ley de Organización del Tribunal Militar de 1953 para otorgar al acusado el derecho de representación jurídica en el Tribunal Militar.

146. En la República Unida del Camerún, la asistencia letrada en juicio y la ayuda financiera del Estado para garantizar, en ciertos casos, dicha asistencia, están reguladas por el Decreto Nº 76/521, de 9 de noviembre de 1976.

##### 5) Irretroactividad de la ley penal

147. Informan que reconocen el principio de la irretroactividad de la ley penal Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, la República Unida del Camerún, Tailandia, Túnez y Yugoslavia. Estos países afirman que dicho principio está garantizado por disposiciones contenidas en sus Constituciones y aplicadas en sus sistemas jurídicos.

148. Israel afirma en particular que su sistema penal se basa en la irretroactividad de la ley penal y que el artículo 18 de la propuesta Declaración de Derechos Humanos contiene disposiciones sobre la cuestión. Como se indica en dicho artículo, esas disposiciones no se aplicarán, sin embargo, en el caso del castigo de los nazis y de sus colaboradores, o en el de los delitos contra la humanidad o contra la nación judía, los crímenes de guerra, el genocidio u otros actos considerados como crímenes según los principios jurídicos generalmente reconocidos por las naciones civilizadas.

C. Libertad de circulación

- 1) Derecho a circular libremente y a elegir libremente la residencia
- 2) Derecho a salir de cualquier país y a regresar al país propio

149. Varios Estados, a saber, Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Kuwait, Portugal, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia, informan que el derecho a circular libremente y a elegir libremente la residencia, así como el derecho a salir del país y regresar a él están garantizados en general por disposiciones contenidas en sus Constituciones.

150. En Australia, el Parlamento modificó en 1973 la Ley de delitos, revocando la facultad de deportar a personas nacidas fuera de Australia que sean declaradas culpables de determinados delitos o que sean miembros de una asociación ilícita. También fue modificada en 1973 la Ley de migración de la que se suprimió la restricción impuesta al derecho de determinados aborígenes a salir libremente de Australia y a regresar libremente al país (YBHR 1973-74, pág. 5).

151. Las Bahamas informan que la ley puede restringir en determinadas circunstancias los derechos y libertades de que se trata. Con arreglo al artículo 3 de la Ley de poderes de emergencia, de 1974, el Gobernador General puede, cuando se ha decretado el estado de emergencia, ordenar la detención de personas, la restricción de su libertad de circulación, o la deportación y exclusión de las Bahamas de personas que no sean nacionales del país.

152. Bélgica informa que el 14 de enero de 1975 se promulgó, de conformidad con la recomendación Nº 563 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa concerniente a la condición de los gitanos y demás pueblos nómadas de Europa, un decreto real sobre la condición jurídica de los nómadas. En virtud de ese decreto, se autoriza actualmente a los nómadas a residir en Bélgica y se ha asimilado su condición a la de los artistas, buhoneros y bateleros sin residencia fija. Los nómadas tienen que registrarse en la lista de extranjeros de la municipalidad que elijan como dirección oficial y reciben un permiso de residencia de un año, que puede renovarse por el mismo período de tiempo. Un proyecto de ley relativo al acceso al territorio de Bélgica, la estancia y el asentamiento de extranjeros, presentado el 6 de octubre de 1975, aumenta las posibilidades de recurrir contra las medidas de expulsión previstas para los extranjeros en ciertos casos.

153. Israel informa que el artículo 5 de la propuesta Declaración de Derechos que está examinando el Parlamento (Knesset) dispone que toda persona tiene derecho a circular libremente por el país, a elegir su residencia en éste y a salir del territorio del país. Este derecho únicamente puede ser restringido por la ley. Todo ciudadano que esté fuera de Israel tiene derecho a regresar a su país.

154. Tailandia informa que, durante el período de 1971-1974, el Gobierno prohibió los viajes a algunos países y el comercio con ellos, principalmente los países con los que Tailandia no mantenía relaciones diplomáticas. Dicha prohibición ha sido, sin embargo, suprimida. Tailandia informa también que, después del golpe de Estado de 6 de octubre de 1976, el Consejo Nacional de Reforma Administrativa impuso el toque de queda en muchas zonas del país, incluida la ciudad de Bangkok, a fin de mantener la ley y el orden y de reprimir el terrorismo.

155. Yugoslavia afirma que pueden imponerse por ley restricciones a la libertad de circulación y de residencia, pero solamente para garantizar el desarrollo de un procedimiento penal, impedir la difusión de enfermedades contagiosas, proteger el orden público o, cuando sea necesario, los intereses de defensa del país (artículo 183 de la Constitución).

3) Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución

156. La República Federal de Alemania, Bahrein (YBHR 1973-74, pág. 16), Grecia, Kuwait, Portugal, Sudán (YBHR 1973-74, pág. 187) y Yugoslavia informan que sus Constituciones contienen disposiciones para la protección del derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución.

157. La República Federal de Alemania comunica que ese derecho, no previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está, sin embargo, garantizado por la Ley Fundamental de la República. El párrafo 2 del artículo 16 de dicha Ley prescribe, en efecto, que las personas perseguidas por motivos políticos disfrutan de derecho de asilo en la República Federal de Alemania. Un órgano especialmente instituido al respecto, la Oficina Federal de Zirndorf (cerca de Nuremberg) para el reconocimiento de los refugiados extranjeros, decide sobre las peticiones de asilo con arreglo a la Ley de Extranjeros.

158. Israel informa que no tiene disposiciones legales especiales sobre la concesión de asilo. Sin embargo, la Ordenanza de Extradición de 1954 dispone que no será entregado el delincuente refugiado en Israel si el delito por el que se solicita su extradición es de carácter político. Esta disposición es aplicable a todas las personas.

159. El Japón informa que el Gobierno sigue y aplica el principio de "no devolución", en relación con el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución, y trata favorablemente a aquellas personas que pretenden encontrar asilo en un tercer Estado pasando por el Japón, a fin de ayudarles a conseguir su objetivo.

160. Filipinas comunica que, aunque su Constitución no contiene disposiciones sobre el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución, de hecho concedió asilo por motivos humanitarios a más de 2.000 refugiados vietnamitas hasta julio de 1975, fecha en que se les trasladó a Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América y Francia. Según el informe, todavía quedan en el país 674 refugiados.

161. En el Sudán, el derecho de asilo está garantizado por el artículo 44 de la Constitución y regulado por la Ley de Reglamentación de Asilo, de 1974 (YBHR 1973-74, pág. 187).

162. Tailandia informa que en su territorio hay casi 100.000 refugiados procedentes de países vecinos, a los que se les autoriza a permanecer en el país por motivos humanitarios.

163. El Alto Volta comunica que es Parte en la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y que el 19 de marzo de 1974 ratificó la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados en Africa.

164. Yugoslavia, que es parte en la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, indica que su Constitución garantiza el derecho de asilo a los ciudadanos extranjeros y personas apátridas que sean perseguidas por apoyar opiniones y movimientos democráticos, la emancipación social y nacional, la libertad y los derechos de la persona humana o la libertad del esfuerzo creativo científico y artístico.

D. Condición jurídica personal

1) Derecho a una nacionalidad

165. En Australia se modificó en 1973 la Ley de Nacionalidad para evitar, siempre que sea posible, que las personas se conviertan en apátridas. Un nuevo artículo de esa Ley establece también que cualquier migrante podrá presentar una declaración de intención de solicitar la nacionalidad australiana un año después de su llegada al país (YBHR 1973-74, pág. 5).

166. Las Bahamas informan que el derecho a una nacionalidad está protegido por el capítulo II de su Constitución, en el que se enumeran las categorías de personas que tienen derecho a inscribirse como ciudadanos de las Bahamas habida cuenta de su condición jurídica en relación con la fecha de independencia del país, el 10 de julio de 1973. El ejercicio de este derecho y las limitaciones al mismo están regulados por la Ley de Nacionalidad de las Bahamas, de 1973.

167. Chipre indica que, con arreglo a la Ley de Ciudadanía de la República 43/67, todos los niños adquieren automáticamente la nacionalidad del padre en el momento de su nacimiento.

168. Grecia menciona a este respecto el párrafo 3 del artículo 4, y Portugal el artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 30 de sus respectivas Constituciones.

169. Israel informa que, de conformidad con la Ley de Retorno de 1950, toda persona judía que vaya a Israel y manifieste el deseo de establecerse en el país tiene derecho a recibir la nacionalidad israelí. Una enmienda a la Ley de Nacionalidad de 1952 permite actualmente la adquisición de la nacionalidad mediante solicitud, aun cuando el solicitante se halle todavía fuera del país.

170. Seychelles comunica que actualmente se están revisando sus leyes y reglamentos de inmigración.

171. Tailandia informa que la Ley de Nacionalidad de 1965 garantiza que toda persona nacida en Tailandia o de padres de nacionalidad tailandesa tendrá derecho a la nacionalidad del país. Los extranjeros pueden adquirir esa nacionalidad por naturalización. El Ministerio del Interior limitó en 1976, en virtud del artículo 29 de la Ley de Inmigración de 1950, el número de extranjeros a los que autorizaría a residir en Tailandia como inmigrantes, fijando un máximo anual de 100 para los nacionales de cada país, y de 50 para los extranjeros sin nacionalidad. El Aviso Nº 337 del Consejo Nacional Ejecutivo, de 13 de diciembre de 1972, que contiene disposiciones por las que se priva de la nacionalidad tailandesa a los hijos de refugiados procedentes de Indochina, también afecta a los hijos nacidos de padres no refugiados. Se ha resuelto, sin embargo, el problema mediante la consideración, caso por caso, de las solicitudes de la nacionalidad tailandesa que hagan los miembros de este grupo.

172. El Alto Volta comunica que tiene un Código de Nacionalidad, que fue modificado en 1974.

173. En Yugoslavia, el artículo 170 de la Constitución declara que se garantizará a los ciudadanos el derecho a optar por una nación o una minoría nacional y a expresar su cultura nacional, así como el de utilizar libremente su idioma y su alfabeto. Ningún ciudadano estará obligado a declarar a qué nación o minoría

nacional pertenece, ni a optar por una de las naciones o minorías nacionales. El artículo 171 establece que los miembros de las minorías nacionales tendrán, de conformidad con la Constitución y la ley, derecho a utilizar su lengua y su alfabeto en el ejercicio de sus derechos y de sus deberes, así como en las diligencias que realicen ante las entidades y las organizaciones estatales que ejerzan funciones públicas. Los miembros de las naciones y minorías nacionales de Yugoslavia tendrán, en el territorio de cada República o Provincia autónoma, derecho a recibir instrucción en su propio idioma de conformidad con la ley.

2) Derecho a casarse y a fundar una familia; igualdad de derechos de los cónyuges, en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio

174. Varios Estados informantes han tomado diversas medidas legislativas para asegurar la plena igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

175. Las nuevas medidas legislativas de algunos Estados informantes persiguen, en particular, un idéntico aumento de las responsabilidades de los cónyuges para con sus hijos y una participación más equilibrada de ambos cónyuges en la administración del patrimonio familiar.

176. Austria informa que la Ley Federal de 1º de julio de 1975, por la que se modificaron los efectos jurídicos del matrimonio sobre la persona, tiene en cuenta el principio de igualdad y de coparticipación de los cónyuges durante el matrimonio y ha modificado las normas del Código Civil General que eran discriminatorias, especialmente para la mujer.

177. En Bélgica, una ley de 1º de julio de 1974 modificó los artículos 221, 373 y 389 y abrogó el artículo 374 del Código Civil. Con arreglo a esa Ley, tanto el padre como la madre ejercen durante el matrimonio la patria potestad sobre sus hijos menores de edad y administran sus bienes, sin perjuicio del derecho del otro cónyuge a recurrir al Tribunal de Menores, pero únicamente en beneficio del niño. Con anterioridad a esa Ley, esos derechos y deberes sobre los hijos menores correspondían al padre y a la madre conjuntamente y, en caso de desacuerdo entre ellos, prevalecía la voluntad del padre, si bien la madre tenía derecho a recurrir al Tribunal de Menores. La ley de 14 de julio de 1976 relativa a los derechos y deberes respectivos de los esposos y a los regímenes matrimoniales trata de establecer entre los cónyuges una plena igualdad de derechos y atribuciones en todos los casos.

178. Chipre indica que el párrafo 1 del artículo 22 de su Constitución, que corresponde a los párrafos 2 y 3 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a casarse y a fundar una familia.

179. Francia informa que la Ley Nº 75-617, de 11 de julio de 1975, sobre reforma del divorcio, abrogó los artículos 336 a 339 del Código Penal, a fin de establecer la plena igualdad de los cónyuges en los juicios y penas relativos al delito de adulterio.

180. Grecia comunica que, en materia de matrimonio y de divorcio, no hay discriminación alguna entre el hombre y la mujer. Aun cuando el Código Civil sigue previendo la patria potestad del padre y manteniendo algunas otras distinciones, la nueva Constitución de 1975 reconoce en el párrafo 2 del artículo 4 la igualdad entre los cónyuges, y todas las distinciones quedarán suprimidas lo antes posible y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1982, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución,

181. Israel informa que el artículo 181 A de su Ordenanza sobre el Código Penal sanciona al marido que disuelve el matrimonio contra la voluntad de su mujer sin que medie sentencia de un tribunal. La Ley de Alimentos (Garantías de pago) 5731, aprobada en 1972, dispone que toda persona que haya obtenido una sentencia favorable de un tribunal competente respecto a esa cuestión tiene derecho a reclamar mensualmente del Instituto Nacional de Seguros, a reserva de la subrogación de derechos, pagos por la cuantía que se le adjudicó hasta un máximo determinado, en lugar de entablar y tramitar un procedimiento de ejecución. Israel informa también que la Enmienda de la Ley Penal (Ley sobre el aborto) de 1977, regula el aborto y los casos en que éste ya no entraña una responsabilidad penal, como sucedía en la Ordenanza sobre el Código Penal, de 1936. Por otra parte, la Ley sobre Régimen Económico del Matrimonio de 1973 establece la igualdad entre los esposos a ese respecto, a falta de pacto en contrario.

182. El Japón informa que, con objeto de mejorar sustancialmente la condición jurídica de la esposa y de asegurar la plena igualdad entre los dos sexos, se promulgó en 1976 la Ley sobre Modificación Parcial del Código Civil, ley que prevé la posibilidad de optar, después del divorcio, por el apellido de casada o por el anterior al matrimonio. Además, se ha racionalizado el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales en las causas de divorcio y se ha mejorado el sistema de notificación del nacimiento de un hijo legítimo, previendo que esta notificación puedan hacerla el padre o la madre.

183. Luxemburgo informa que la ley de 4 de febrero de 1974 modificó las disposiciones nacionales vigentes sobre el régimen económico del matrimonio. El propósito de esta Ley es abolir la incapacidad de la mujer casada con respecto a los derechos de propiedad y establecer de ese modo la igualdad entre el marido y la mujer en esa materia (YBHR 1973-74, pág. 141).

184. Tailandia comunica que el artículo 27 de su Constitución de 1974 contiene disposiciones sobre la igualdad entre el hombre y la mujer. Ateniéndose a ellas, se modificó el Código Civil y de Comercio, se abrogaron las disposiciones que restringían los derechos de la esposa en materia de elección de domicilio y de libertad de ocupación, se elevó de 15 a 17 años la edad mínima para que la mujer pueda contraer matrimonio, se declararon bienes comunes del marido y de la mujer todos los bienes matrimoniales salvo los que se reservan como bienes individuales, y se revisaron las disposiciones relativas a la paternidad y la maternidad.

185. El Alto Volta informa que la Comisión Nacional de Codificación elaboró, en el curso de los años 1971 a 1974, diversos proyectos de ley que, en conjunto, podrían constituir un código nacional de la condición jurídica personal. Estos proyectos preliminares se refieren al matrimonio, al divorcio, a las relaciones familiares en general y a los derechos y obligaciones pertinentes.

186. Yugoslavia indica que la ley rige las relaciones básicas dentro de la familia. También regula la igualdad de derechos de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución de éste.

3) Protección de la familia por la sociedad y por el Estado; protección del niño

187. Argelia, Grecia, Portugal y la República Unida del Camerún comunican las disposiciones que figuran en sus Constituciones sobre esta materia.

188. En Australia, el Estado de Queensland modificó la Ley de Registro de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios de 1974 para que todos los niños nacidos en ese Estado fuera de matrimonio pudieran recibir un apellido (YBHR 1973-74, pág. 4).

189. Austria informa que la Ley Federal de 30 de junio de 1976, de Enmienda de la Ley de Filiación, ha modificado la legislación pertinente teniendo en cuenta los aspectos de igualdad y coparticipación de los padres y la necesidad de protección del niño. La Ley Federal de 20 de mayo de 1976 sobre la Concesión de Anticipos para la Manutención de los Menores establece, en particular, que si el representante legal del menor no puede obtener de la persona obligada a dar alimentos o las cantidades necesarias para la plena manutención de dicho menor, el Gobierno Federal anticipará tales cantidades.

190. Las Bahamas informan que la Ley de Accidentes Mortales de 1976 proporciona una protección financiera a la familia. Esa ley hace responsable a toda persona que haya causado la muerte de otra por medio de un acto ilícito, culpa o negligencia, de los daños y perjuicios causados al cónyuge, los padres, los hijos u otros parientes del difunto.

191. Bélgica informa que ha preparado un proyecto de ley con miras a establecer la plena igualdad entre los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación.

192. Chipre informa que el párrafo 1 del artículo 15 de su Constitución establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, y se refiere a diversas leyes para la protección del niño por el Estado.

193. En Francia, la Ley Nº 75-625, de 11 de julio de 1975, contiene disposiciones encaminadas a mejorar la protección en el trabajo de la mujer asalariada encinta o que acabe de dar a luz.

194. En la India se han promulgado a tenor del artículo 24 de la Constitución, varias leyes federales y estatales que establecen que los menores de 14 años no podrán trabajar en fábricas o minas ni ser contratados para ningún tipo de empleo peligroso. Distintas leyes estatales prohíben también el empleo de los niños de edad inferior a la señalada en tiendas y otros establecimientos públicos. En la mayoría de los Estados se han promulgado leyes para hacerse cargo de los menores delincuentes o de los niños obligados a dedicarse a la mendicidad y prestarles los servicios necesarios (YBHR 1973-74, pág. 116).

195. Israel informa que el propósito de la Ley de Menores (Enjuiciamiento, sanciones y formas de tratamiento) de 1971 es reemplazar la Ordenanza sobre delincuencia de menores, de 1937, por unas disposiciones mejores en relación con el tratamiento de los jóvenes que tropiezan con dificultades; esas disposiciones cubren desde las investigaciones preliminares hasta el tratamiento ulterior, a fin de crear una situación que responda a las necesidades de los menores que delinquen y que permita su rehabilitación cívica. También ha sido objeto de varias enmiendas la Ordenanza sobre Libertad Vigilada (nueva versión, de 1969). Actualmente, el tribunal debe tener en cuenta el bienestar físico y mental de la persona que haya de estar en libertad vigilada y su rehabilitación social. En cuanto a la prevención de la trata de niños, según una enmienda de la Ordenanza sobre el Código Penal de 1936, se considerará delito, y se sancionará con tres años de prisión, el hecho de ofrecer o dar una gratificación en dinero, o en equivalente a dinero, para retener a un niño menor de 14 años, o recabar o recibir una gratificación con ese fin. Por otra parte, se ha presentado una enmienda a la Ley de Menores (Cuidado y supervisión), que faculta al tribunal para abstenerse de citar como testigo a un

menor o para interrumpir su declaración ante el tribunal si, en opinión de éste, de ello pudiera resultar perjuicio para el menor. Asimismo, se han protegido más los derechos e intereses de los jóvenes añadiendo a la Ley sobre el Trabajo de los Menores 5713 de 1953, un nuevo capítulo que se ocupa de los períodos de estudio obligatorios para los jóvenes trabajadores de 15 a 18 años. Por último, la protección de los jóvenes trabajadores, normalmente asegurada por la Ley sobre el Trabajo de los Menores de 1953, se ha reforzado mediante la Ley de Marinería, de 1973, que prohíbe el empleo de menores de 16 años como miembros de las tripulaciones, y el de adolescentes de 16 a 18 años sin el consentimiento escrito de uno de los padres.

196. De conformidad con el principio de protección de la madre y el niño, que consagra el artículo 37 de la Constitución, se han promulgado en Italia dos disposiciones legislativas que completan la abundante legislación ya existente sobre la materia. La Ley Nº 1044, de 6 de diciembre de 1971, prevé un plan quinquenal para el establecimiento de guarderías infantiles comunales con la ayuda del Estado. La Ley Nº 1024, de 30 de diciembre de 1971, contiene numerosas disposiciones para la protección de las madres que trabajan (YBHR 1971, págs. 128 y 129).

197. Los Países Bajos informan sobre la ley de 6 de julio de 1972 que reglamenta la indización de los pagos por concepto de alimentos. En virtud de esa ley, la cuantía de esos pagos, fijada por una decisión judicial o por acuerdo, se ajustará en función de las variaciones de los ingresos medios. Los Países Bajos informan asimismo acerca de las iniciativas legislativas de 1976 para la concesión de subvenciones con destino a las actividades docentes de las organizaciones políticas juveniles y para prestar ayuda a proyectos y actividades llevados a cabo por voluntarios en favor de los jóvenes. El Gobierno subvenciona, además, actividades preventivas en materia de asistencia y protección a la infancia, así como centros que tratan de los problemas sexuales y del control de nacimientos.

198. En Tailandia, el Aviso Nº 103 del Consejo Nacional Ejecutivo de 16 de marzo de 1972, que especificaba las condiciones básicas de empleo, prohibió el trabajo de los niños y de las mujeres en ciertas industrias.

199. En el preámbulo de la Constitución de la República Unida del Camerún de 1972 se declara que la nación protege y alienta a la familia, base natural de la sociedad humana.

200. El Alto Volta comunica que, en materia de protección a la familia, especialmente de los asalariados, se promulgó el 28 de diciembre de 1972 una ley por la que se estableció el Código de Seguridad Social.

201. Yugoslavia informa acerca de varias leyes que protegen, directa o indirectamente, a la familia y al niño. En las disposiciones de esas leyes se reflejan algunos principios básicos: los padres tienen el derecho y el deber de criar y de educar a sus hijos, los niños nacidos fuera de matrimonio tienen los mismos derechos y deberes que los hijos legítimos; los menores que no estén al cuidado del padre o de la madre disfrutan de una protección social especial.

#### 4) El derecho a la propiedad

202. Argelia, Chipre, Grecia, Portugal y Túnez informan que el derecho de propiedad está garantizado por sus respectivas Constituciones. Las Constituciones y otras disposiciones legislativas de algunos de los Estados informantes establecen ciertas limitaciones a este derecho.



203. Las Bahamas informan que el artículo 27 de su Constitución asegura la protección de la propiedad y enumera los casos en que la ley puede establecer limitaciones a este derecho. La Ley sobre situaciones de emergencia, de 1974, faculta al Gobernador General para reglamentar, mientras dure el estado de excepción, la incautación o el control, en nombre del Gobierno, de cualquier bien o empresa, y la adquisición, también en nombre del Gobierno, de cualquier bien, a excepción de la tierra.

204. Chipre informa que el artículo 23 de su Constitución garantiza el derecho de propiedad. El mismo artículo contiene disposiciones sobre la privación, la restricción o la limitación de ese derecho, cuando así lo exija el interés público. Las leyes ordinarias regulan la pérdida del derecho de propiedad y las modalidades de compensación.

205. La República Federal de Alemania informa sobre las disposiciones constitucionales básicas relativas al derecho de propiedad, que figuran en los artículos 14 y 15 de su Ley Fundamental. Declara, además, que, con arreglo a su sistema constitucional, la propiedad no es un medio que sirva exclusivamente los intereses personales, sino que su uso debe contribuir, al mismo tiempo, al bienestar general. La legislación relativa a la propiedad se inspira en ese principio. Por eso, durante el período que se examina se han promulgado leyes que se proponen establecer cierto equilibrio en la competición económica y evitar la excesiva concentración del poder en esa esfera.

206. Tailandia informa que el artículo 39 de su Constitución de 1974 garantiza la protección jurídica de la propiedad de los bienes legalmente adquiridos. El mismo artículo contiene disposiciones sobre la expropiación de los bienes con miras a la realización de la justicia social. Los artículos 78 a 82 de la misma Constitución reiteran este compromiso, especialmente en lo que respecta a la política gubernamental de modernización de la agricultura y promoción de la justicia económica.

207. En la República Unida del Camerún, el preámbulo de la Constitución contiene disposiciones para la protección del derecho de propiedad. En él se declara que nadie podrá ser privado de sus bienes excepto en caso de necesidad pública y siempre que se pague una indemnización, cuyas modalidades determina la ley. El Decreto Nº 74/1, de 6 de julio de 1974, regula en particular la propiedad de la tierra.

208. Yugoslavia informa que los artículos 64 y 78 de su Constitución tratan del derecho de propiedad y explica la significación que tiene este derecho en el contexto del orden socioeconómico del país.

E. Libertad de pensamiento y de expresión; libertad de reunión  
y de asociación

1) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

209. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está en general garantizada en las Constituciones de Argelia, Grecia, Portugal, Seychelles, Tailandia y Túnez.

210. Las Bahamas informan que el párrafo 1 del artículo 22 de su Constitución garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La ley puede imponer limitaciones a este derecho por motivos de defensa, seguridad nacional, orden público, moralidad pública, salud pública o protección de los derechos y libertades de otras personas.

211. En Bélgica, una ley de 27 de mayo de 1974 establece una nueva fórmula para el juramento, en la que ya no hay ninguna invocación a la divinidad, invocación que podría interpretarse como una violación de la libertad de conciencia.

212. Chipre informa que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, garantizado por el artículo 18 de su Constitución, corresponde al previsto en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y prevé, además, la igualdad de todas las religiones ante la ley y la prohibición de cualquier discriminación contra cualquier religión o institución religiosa.

213. Israel informa que no tiene ninguna religión oficial. El artículo 14 de la propuesta Declaración de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene libertad para rendir culto a Dios. En el derecho israelí se establece la libertad de acceso a los lugares de devoción religiosa y la libertad de cultos. En virtud de la Ley de Protección de los Santos Lugares, de 1967, todo impedimento a la libertad de culto religioso constituye delito.

214. En Italia, la Ley Nº 722, de 15 de diciembre de 1972, reconoce por primera vez en el país la objeción de conciencia (YBHR 1972, pág. 168). Dicha ley fue luego modificada por la Ley Nº 695, de 24 de diciembre de 1974 (YBHR 1973-74, pág. 132).

215. Yugoslavia explica en su informe que, a su juicio, la libertad de pensamiento está directamente relacionada con la libertad de opción. Las libertades de pensamiento y de opción, garantizadas por el artículo 166 de la Constitución, comprenden también la libertad de religión.

## 2) Derecho a la libertad de opinión y de expresión

216. Algunos Estados informan que han adoptado medidas legislativas y financieras para garantizar la independencia y la pluralidad de las fuentes de información a fin de contribuir al pleno disfrute del derecho de libertad de opinión y de expresión.

217. Austria se refiere a lo indicado sobre esta cuestión en su informe periódico sobre la libertad de información (E/CN.4/1214/Add.1). En dicho informe se decía, entre otras cosas, que la Corporación Austriaca de Radiodifusión, establecida con arreglo a una ley federal de 1974, debía tener debidamente en cuenta en el desempeño de sus funciones la diversidad de opiniones representadas en la vida pública. La Constitución garantiza la libertad de expresión, cuyo ejercicio está protegido por la ley. Una comisión establecida por el Gobierno Federal para examinar las disposiciones del país sobre los derechos fundamentales se ocupa, entre otras cosas, de las propuestas sobre la libertad de expresión.

218. Bélgica informa que, con el fin de garantizar la independencia y la diversidad de las fuentes de información, un Real Decreto de 20 de enero de 1975 estableció las modalidades de aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1974 que, por medio de subvenciones, persigue la obtención de una prensa equilibrada.

219. En septiembre de 1974, el Gobierno de los Países Bajos estableció el Fondo de la Prensa, cuyo consejo asesora al Ministro encargado de examinar las peticiones de apoyo financiero formuladas por la prensa. El propósito del Fondo es garantizar, en la medida de lo posible, la diversidad de las opiniones expresadas y de la información proporcionada a través de la prensa.
220. Túnez menciona la ley de 28 de abril de 1975, que establece un Código de la Prensa.
221. Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Kuwait, Seychelles, Sudán (YBHR 1973-74, pág. 187), Tailandia, Túnez y Yugoslavia informan que sus Constituciones protegen el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La mayoría de esos Estados comunican también que sus legislaciones nacionales prevén limitaciones a este derecho en determinadas circunstancias.
222. Chipre informa que, con arreglo al artículo 19 de su Constitución, se permite el secuestro de periódicos con la autorización del Procurador General de la República, sujeta a confirmación por una decisión de un tribunal competente.
223. Tailandia informa que, después de asumir el poder el 6 de octubre de 1976, el Consejo Nacional de Reforma Administrativa estimó oportuno reglamentar el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión por consideraciones de seguridad nacional. Entonces se promulgaron nuevas leyes que, entre otras cosas, disponían el establecimiento de una Junta de Censura. Esta Junta fue, sin embargo, abolida tras el golpe de Estado del 20 de octubre de 1977.
224. Otros Estados informan sobre sus disposiciones legislativas específicas y otras medidas encaminadas a regular el derecho a la libertad de opinión y de expresión.
225. En Francia, por decreto de 24 de enero de 1975, el Consejo de Estado estableció su derecho a investigar los motivos en que se fundaba el Ministerio de Información para prohibir con carácter general la proyección de una película en el país, a fin de conciliar los intereses generales, cuya defensa incumbe al citado Ministerio, con el debido respeto a las libertades públicas y, en particular, a la libertad de expresión.
226. Israel informa que en el país reina la libertad de expresión, sólo limitada por las disposiciones de la ley sobre difamación y las normas sobre desacato a la autoridad judicial. Israel comunica también que, debido a la situación de guerra existente, se ha implantado la censura militar, pero que esa censura se limita expresamente a la información de carácter militar. La libertad de expresión y el derecho a criticar libremente a las autoridades han sido reconocidos por el Tribunal Supremo como una de las garantías más fundamentales del sistema democrático. Todas las proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales requieren todavía, en virtud de la legislación del Mandato británico, la aprobación previa de una junta integrada por particulares nombrados por el Ministro del Interior, pero los tribunales suelen considerar anacrónico e innecesario ese procedimiento.
227. En los Países Bajos, el Primer Ministro reglamentó por decreto de 21 de julio de 1972 la libertad de expresión de los funcionarios civiles cuando hablen a título privado. Esas normas no son aplicables al personal militar. Como las normas se aplican a un amplio grupo de personas que trabajan en las más distintas situaciones, no contienen disposiciones legales sino únicamente directrices generales que, en determinadas situaciones, deben tomarse seriamente en consideración (YBHR 1972, pág. 196).

228. En Sudán, los artículos 105 y 106 del Código Penal de 1974 disponen que toda persona que realice o intente realizar, o que conspire con una otra persona para realizar, un acto con intención sediciosa, será culpable de delito. Por intención sediciosa se entiende la incitación al odio, el desprecio o la deslealtad al Gobierno o el intento de derrocarlo por la fuerza, de fomentar el descontento entre los habitantes del Sudán, o de promover la hostilidad entre distintas clases de la población. También regulan la libertad de expresión el artículo 4 de la Constitución y la Ley de Seguridad del Estado de 1973 (YBHR 1973-74, pág. 187).

3) Derecho a la libertad de reunión pacífica

4) Derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

229. Argelia, las Bahamas, Chipre, Grecia, Portugal, Seychelles, Tailandia y Yugoslavia comunican que el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación están en general garantizados por sus Constituciones y que el ejercicio de esos derechos está regulado o limitado en ciertas circunstancias por la ley. Israel informa que los artículos 12 y 13 de la propuesta Declaración de Derechos Humanos contienen disposiciones sobre la libertad de reunión y de asociación.

230. Algunos Estados dan cuenta de la promulgación de nuevas leyes encaminadas a mejorar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse.

231. Austria remite a lo que se dice sobre la materia en su informe periódico sobre la libertad de información (E/CN.4/1214/Add.1) y, en particular, a la Ley Federal de 2 de julio de 1975 sobre las funciones, las finanzas y las campañas electorales de los partidos políticos (Ley sobre los partidos), por la que se reconoce a los partidos políticos el derecho legal a recibir asistencia financiera para actividades de información pública.

232. Bélgica comunica que en una ley de 14 de enero de 1975 relativa al reglamento de disciplina de las fuerzas armadas se dispone que los soldados disfruten de los mismos derechos que los demás ciudadanos y pueden afiliarse al partido de su elección o a sindicatos reconocidos.

233. Francia informa que, en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1972 sobre el estatuto de los miembros de las fuerzas armadas, el Consejo de Estado decidió el 19 de marzo de 1975 que los objetores de conciencia destinados, de conformidad con las disposiciones del Código de Servicio Nacional, a dependencias civiles para cumplir dicho servicio tienen derecho a ejercer actividades políticas o sindicales y a afiliarse a un partido político cuando se presenten como candidatos a un cargo público electivo.

234. En Nueva Zelanda, los artículos 104 y 163 de la Ley sobre las Relaciones de Trabajo de 1973 contienen disposiciones que garantizan y regulan el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse (YBHR 1973-74, pág. 159).

235. Togo informa que en 1974 se adoptó un nuevo Código del Trabajo, que rige las relaciones laborales entre patronos y trabajadores. El capítulo II de dicho Código trata de los sindicatos y, en particular, de la libertad de crear sindicatos, la capacidad civil de los mismos, los fondos especiales de asistencia mutua y pensiones y la libertad de fundar asociaciones sindicales (YBHR 1973-74, pág. 204).

236. Algunos Estados dan cuenta de ciertas restricciones de los derechos a la libertad de reunión y asociación, debidas a situaciones difíciles por las que atravesaron en el período que se examina.

237. Israel informa que la Ordenanza de Policía (nueva versión) de 1971 otorga a las autoridades poderes para controlar manifestaciones o reuniones políticas de 50 o más personas y para prohibirlas en ciertas circunstancias.

238. Seychelles comunica que las libertades de reunión y asociación, incluido el derecho a crear partidos políticos, sindicatos u otras asociaciones y a pertenecer a ellos, debieron restringirse durante cierto tiempo en interés de la seguridad pública y el orden público.

239. Tailandia informa que cuando el Consejo Nacional de Reforma Administrativa asumió el poder el 6 de octubre de 1976 se prohibió toda reunión política de más de cinco personas. Tras el golpe de Estado del 20 de octubre de 1977, se estableció una comisión para que redactara una nueva constitución; además, se está considerando un proyecto de ley sobre las elecciones y un proyecto de ley sobre los partidos políticos. Estas medidas están encaminadas a asegurar la libertad política y el derecho a participar en el Gobierno.

240. La Organización Internacional del Trabajo notifica que, en su reunión de marzo de 1973, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones realizó un estudio acerca del efecto dado a los Convenios sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y de negociación colectiva. Este estudio se basaba en los informes, preparados según las normas ordinarias de la OIT, recibidos de los Estados que habían ratificado dichos Convenios, y en los informes enviados por los Estados que no los habían ratificado. Trataba, entre otras cosas, del reconocimiento del derecho de sindicación, del derecho a establecer organizaciones, de los derechos sindicales y de las libertades civiles, de la protección contra los actos de discriminación antisindical y de los actos de injerencia. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración procedió a estudiar, durante el período que se examina, casos referentes a países de diferentes partes del mundo, de conformidad con el procedimiento para el examen de denuncias e infracciones a los derechos sindicales establecidos por la OIT.

F. Derecho a participar en el gobierno del país propio, directamente o por medio de representantes libremente escogidos

1) Derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas

241. En Argelia, el artículo 58 de la Constitución de 1976 dispone que todo ciudadano que reúna las condiciones legales es elector y elegible. Además, los artículos 128 y 129 de la Constitución disponen que los miembros de la Asamblea Popular Nacional se eligen por sufragio universal directo y secreto a propuesta de la dirección del Partido. La Asamblea se elige por un período de cinco años. Los miembros de las Asambleas Locales se eligen por sufragio universal por períodos de cuatro años. En 1976, el pueblo argelino aprobó la Carta Nacional, así como la nueva Constitución, y eligió al Presidente de la República. En 1977 se eligió la Asamblea Popular Nacional por sufragio universal.

242. En las Bahamas, la Ley sobre representación popular, de 1969, modificada en 1975, estipula que toda persona tiene derecho a voto a condición de que sea ciudadano mayor de edad de las Bahamas y no tenga ninguna incapacidad legal.

243. Bélgica notifica que una ley de 19 de julio de 1976 concede a las personas que trabajan en el sector privado una licencia especial para desempeñar una función política a tiempo parcial. La misma ley establece una protección suplementaria contra el despido relacionado con el ejercicio de una función política.
244. Chipre comunica que los derechos a votar y a ser elegido están garantizados por los artículos 31, 63 y 64 de su Constitución, que corresponden al artículo 3 del primer Protocolo de la Convención Europea para la Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales y al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
245. Grecia informa que los derechos a votar y a ser elegido están garantizados por los párrafos 3 y 5 del artículo 51 y el párrafo 1 del artículo 53 de su Constitución. Una ley especial proporciona todas las garantías para unas elecciones libres. Además, los artículos 157 a 166 del Código Penal contienen disposiciones contrarias a toda violación de las elecciones libres, violación que se califica de delito.
246. Israel comunica que, según el artículo 5 de la Ley Básica sobre la Knesset, de 1958, todo ciudadano israelí de 18 o más años de edad tiene derecho a votar en las elecciones de la Knesset (Parlamento) a menos que un tribunal le haya privado de ese derecho en virtud de alguna ley. Todo ciudadano de 21 o más años de edad tiene derecho a ser elegido en las mismas condiciones jurídicas. De conformidad con el artículo 8 de la citada ley básica, la duración del mandato de los miembros de la Knesset es de cuatro años.
247. Portugal manifiesta que los derechos de que se trata están garantizados por el artículo 48 de la Constitución.
248. Yugoslavia afirma que sus ciudadanos tienen derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de las delegaciones de las organizaciones y colectividades básicas de autogestión y de los delegados en las asambleas de todas las colectividades sociopolíticas. Este derecho dimana del principio constitucional de que los trabajadores ejercen el poder y administran los asuntos sociales del país.
249. De cierto número de informes se desprende que en varios Estados se registra una tendencia a reducir la edad mínima para votar. En muchos se han promulgado leyes que fijan esa edad en 18 años.
250. En Irlanda, una enmienda a la Constitución aprobada durante el período que se examina, redujo de 21 a 18 años la edad mínima de voto para el Dail (Cámara de Representantes), así como para las elecciones presidenciales y para el referéndum. A raíz de un referéndum celebrado el 7 de diciembre de 1972, también se redujo de 21 a 18 años la edad mínima para votar en las elecciones parlamentarias (YBHR 1973-74, pág. 124).
251. En Liberia, la sección 11 del artículo 1 de la Constitución, que fue enmendada por una Proclamación Presidencial de 29 de abril de 1972, dice lo siguiente: "Toda elección se realizará mediante votación, y todos los ciudadanos (hombres y mujeres) que hayan cumplido los 18 años y posean bienes inmuebles tendrán derecho de sufragio. La propiedad de bienes inmuebles se interpretará de forma que incluya la propiedad de una cabaña sobre la cual el propietario o propietaria pague el impuesto correspondiente" (YBHR 1972, pág. 182).

252. Los Países Bajos comunican que una enmienda introducida en 1972 en la Constitución y en la Ley Electoral hizo posible rebajar a 18 años la edad exigida para votar. Por otra enmienda introducida al mismo tiempo se admitió la posibilidad de votar por poder.

253. Las Filipinas informan de que en el artículo VI de su Declaración de Derechos se ha introducido una modificación radical de los requisitos para poder votar al reducir la edad mínima de 21 a 18 años y disponer que para el ejercicio del derecho de sufragio no se exigirá ningún requisito de grado de instrucción o de posesión de bienes, ni ninguna otra condición fundamental.

254. En los Estados Unidos de América, el 5 de julio de 1971 quedó ratificada por el número requerido de Estados una enmienda a la Constitución que redujo de 21 a 18 años la edad para votar (YBHR 1971, pág. 286).

255. Algunos Estados informan sobre las dificultades con que han tropezado durante el período que se examina para garantizar el disfrute del derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas.

256. Seychelles notifica que en 1977 fue abolida la Asamblea Nacional y que las leyes se promulgan en la actualidad por decreto presidencial. También afirma que pronto se redactará una nueva Constitución y se examinará la cuestión de la representación y participación del pueblo en el gobierno, con objeto de elegir la forma de participación más adaptada al país.

257. Tailandia comunica que no se han celebrado elecciones generales desde que el Consejo Nacional de Reforma Administrativa llegó al poder el 6 de octubre de 1976. No obstante, la actual Constitución interina prevé la celebración de elecciones generales en 1978 o en todo caso en el plazo de 120 días contados a partir del fin del año 1978.

2) Derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país propio

258. Chipre informa que, en virtud del párrafo 1 del artículo 124 de su Constitución, existe en el país una Comisión de la Función Pública. La Ley de la Función Pública Nº 33/67 reglamenta el funcionamiento de la Comisión de la Función Pública, los nombramientos, ascensos y jubilaciones de los funcionarios, y las condiciones de servicio, actuaciones disciplinarias y otros asuntos relacionados con la función pública. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución y el artículo 33 de dicha Ley, todo ciudadano de la República, sin distinción alguna, tiene derecho a competir para obtener un empleo en la función pública; siempre que reúna los requisitos necesarios. Se puede apelar de todas las decisiones de la Comisión de la Función Pública mediante un recurso interpuesto por el interesado ante el Tribunal Supremo de Chipre.

259. Israel señala que la participación en la administración local está abierta a todos los residentes, independientemente de que posean o no la nacionalidad israelí. De conformidad con la Ley de Funcionarios del Estado (Nombramientos) de 1959, las funciones públicas estatales están también abiertas a todos los ciudadanos. El acceso a las funciones públicas en la administración local está también abierto en condiciones de igualdad a los residentes permanentes.

260. El derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas está garantizado por los párrafos 1 y 4 del artículo 4 de la Constitución de Grecia y por el párrafo 4 del artículo 48 de la Constitución de Portugal.

261. En Yugoslavia, el artículo 160 de la Constitución dispone en general que todos los puestos de trabajo y funciones en la sociedad son asequibles, en condiciones de igualdad, a todo ciudadano.

G. Medidas encaminadas a asegurar el disfrute de los derechos y libertades consignados más arriba por una proporción cada vez mayor de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

262. Chipre comunica que el párrafo 2 del artículo 28 de su Constitución garantiza el goce de los derechos y libertades previstos por la Constitución a todas las personas sin discriminación de ningún tipo. Según el artículo 35, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la República deberán velar, en los límites de sus respectivas competencias, por la aplicación efectiva de esas disposiciones. Chipre afirma que en la parte del país que no se encuentra actualmente bajo su jurisdicción se practica, sin embargo, la discriminación étnica y religiosa.

263. La República Federal de Alemania manifiesta que una importante medida adoptada durante el período que se examina ha sido su ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la declaración por la que reconoció la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de conformidad con las disposiciones del artículo 41 del Pacto. La República Federal de Alemania recuerda también que es parte contratante de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

264. Grecia señala que el párrafo 2 del artículo 5 y el artículo 25 de su Constitución garantizan el disfrute de los derechos y libertades de que se trata a todas las personas que viven en territorio griego, sin discriminación de ningún tipo.

265. Israel dice que garantiza la igualdad de derechos a todos sus ciudadanos sin discriminación alguna y que este principio está contenido en el artículo 2 b) de su proyecto de Ley Básica de Derechos Humanos.

266. Portugal comunica que la creación, en virtud del artículo 24 de la Constitución, de la Oficina del "Provedor de Justiça", cargo equivalente al del "ombudsman", es una medida destinada a fomentar el disfrute de los derechos que se examinan por un número cada vez mayor de personas. Además, en muchos otros artículos de la Constitución se destaca el principio de la igualdad.

267. En Seychelles, que es una sociedad multirracial, el artículo 12 de la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de sexo, religión, raza, color o lugar de origen.

268. Por lo que respecta a medidas legislativas concretas, Bélgica informa que se está examinando en el Parlamento un proyecto de ley para la represión de actos inspirados por el racismo y la xenofobia. La información del público en materia de derechos fundamentales se realiza en el país a través de los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y una oficina de enlace de las Naciones Unidas.



269. En Francia se aprobó el 1º de julio de 1972 una ley contra el racismo. En ellas se establecen penas por abusos cometidos por motivos racistas por personas investidas de autoridad pública, y por actos tales como la negativa a contratar a una persona por motivos de raza. Por otra parte, la Ley de 7 de junio de 1977 complementa ciertos artículos del Código Penal introduciendo disposiciones encaminadas a reprimir el boicot económico basado en una discriminación nacional, étnica, racial o religiosa.

270. Los Países Bajos informan que en el período que se examina afluyeron al país inmigrantes procedentes de Suriname antes de que este último alcanzara la independencia el 25 de noviembre de 1975, y de diversos países mediterráneos. Entre 1971 y 1977, la población de origen extranjero pasó de 207.000 a unas 450.000 personas, incluido cierto número de refugiados procedentes de distintas regiones del mundo. A medida que se hizo evidente que el establecimiento de los trabajadores migrantes iba a tener un carácter más permanente y cuando en 1973 comenzó a aumentar el número de inmigrantes que llegaban especialmente del Suriname se adoptaron medidas especiales para garantizar a los inmigrantes igualdad de trato y mejorar su situación en materia de alojamiento, educación, trabajo, estatuto jurídico y bienestar social. Entonces se crearon una serie de comités que coordinaran la política aplicable a las diversas categorías de inmigrantes.

271. Durante el período que se examina, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo ha seguido presentando anualmente a la Conferencia Internacional del Trabajo informes sobre la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana.

272. La UNESCO contribuyó a la lucha contra el racismo, el colonialismo y el apartheid mediante acciones normativas y operacionales. La Conferencia General de la UNESCO aprobó durante el período que se examina muchas resoluciones referentes a la eliminación del racismo y la discriminación racial, y examinará en 1978, en su 20ª reunión, el texto de un proyecto de Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. La UNESCO ha seguido también aplicando, en colaboración con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, programas de educación y capacitación para refugiados palestinos.

273. Por lo que respecta a las medidas legislativas encaminadas a asegurar el disfrute de los derechos civiles y políticos sin distinción de sexo, Argelia comunica que en el artículo 42 de su Constitución están garantizados todos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer argelina, y Bélgica señala que durante el período que se examina se han adoptado en el país medidas referentes a la emancipación femenina y a la igualdad entre el marido y la mujer.

274. Israel declara que, teniendo debidamente en cuenta el carácter demográfico del país y el desigual desarrollo cultural de amplios sectores de la población, atribuye especial importancia a la igualdad de trato de ambos sexos. Las disposiciones jurídicas sobre la materia se encuentran especialmente en la Ley sobre Igualdad de Derechos de la Mujer, de 1951.

275. La Organización Internacional del Trabajo comunica que, en su reunión de marzo de 1975, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones efectuó un estudio sobre la aplicación del Convenio (Nº 100) y la Recomendación (Nº 90) sobre igualdad de remuneración, 1951. Por otro lado, la Conferencia General de la OIT aprobó en su 60ª Reunión, de 1975, una Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, así como un Plan de Acción para promover dicha igualdad.

276. La Organización Internacional del Trabajo ha adoptado también medidas en relación con discriminaciones practicadas en el disfrute de los derechos civiles y políticos por razones de opinión política o de otro tipo. En mayo de 1975 presentó su informe una Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia por Chile del Convenio sobre la discriminación (Empleo y ocupación), 1958, (Nº 111). La OIT notifica, además, que en 1975 se publicó una guía práctica sobre procedimientos nacionales especiales relativos a la no discriminación en materia de empleo.

277. Algunos Estados dan cuenta de la adopción de diversas medidas, entre ellas programas educativos encaminados a garantizar el disfrute de los derechos civiles y políticos sin distinción de origen social o nacional.

278. Argelia se refiere a las medidas adoptadas y al apoyo financiero proporcionado en la esfera de la educación y la formación con el fin de elevar el nivel cultural de los ciudadanos y de capacitarlos en consecuencia para ejercer lo más responsablemente posible sus derechos civiles y políticos. Todos los ciudadanos participaron libremente en 1976 en el debate que tuvo lugar a distintos niveles sobre el proyecto de Carta Nacional donde se enunciaban las principales orientaciones políticas, económicas, sociales y culturales del país. El derecho de todos los ciudadanos a participar en la gestión de sus unidades productivas ha quedado enunciado en la Carta relativa a la gestión socialista de las empresas, aprobada en 1971.

279. En Francia, la Ley Nº 76-1288, de 31 de diciembre de 1976, que modifica y complementa ciertas disposiciones del Código de Salud Pública relativas al ejercicio de las profesiones médicas, prevé la aplicación de dos directrices del Consejo de las Comunidades Europeas, de 16 de junio de 1975: una referente al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de medicina, y en la que se prevén medidas para facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y la otra relativa a la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas concernientes a las actividades de los médicos.

280. Tailandia señala que se han adoptado medidas legislativas, especialmente en la esfera de la educación y la difusión de noticias e información, a fin de que sea cada vez mayor el número de ciudadanos que disfrutan de los derechos y libertades que se están examinando.

281. El Alto Volta informa que su acción durante el período que se examina consistió principalmente en la ratificación en 1976 de la Convención sobre la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y la ratificación en 1977 del Convenio Nº 143 de la OIT [Convenio sobre trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975].

282. Yugoslavia afirma que la garantía básica de que los derechos y libertades que se examinan están al alcance de un número cada vez mayor de personas en el país es el sistema socialista de democracia autogestionaria que constituye la base del orden sociopolítico yugoslavo.

283. La UNESCO informa que la organización ha elaborado un Plan de Acción basado en su resolución 1142, referente a la protección de los trabajadores migrantes y sus familias, aprobada por su Conferencia General en 1972. En colaboración con comisiones nacionales y asociaciones de trabajadores migrantes se han llevado a cabo estudios, investigaciones, seminarios y publicaciones, especialmente en materia de educación de los trabajadores migrantes y de sus hijos.

H. Limitaciones con motivo de situaciones de urgencia pública que amenacen la vida de la nación

284. En virtud del artículo 73 de la Constitución argelina, la ley establecerá las condiciones en que pierde los derechos y libertades fundamentales toda persona que haga uso de ellos para atentar contra la Constitución, los intereses esenciales de la colectividad nacional, la unidad del pueblo y del territorio nacional, la seguridad interior y exterior del Estado y la revolución socialista.

285. En virtud del artículo 183 de la Constitución de Chipre, en caso de guerra u otro peligro público que amenace la vida de la República, el Gobierno está facultado para proclamar el estado de urgencia y suspender determinados artículos de la Constitución en las mismas condiciones previstas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Chipre manifiesta que toda restricción o limitación de los derechos humanos garantizados en la Constitución tendrá que estar prevista por la ley y aplicarse únicamente cuando así lo exija el interés de la República, del orden constitucional, de la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o de la protección de los derechos garantizados a toda persona por la Constitución.

286. La Constitución griega estipula en su artículo 48 que en circunstancias especiales de urgencia está permitida la suspensión de determinados artículos de la Constitución por medio de un decreto del Presidente de la República refrendado por el Gobierno, en caso de guerra o de peligro externo, o por el Primer Ministro, en caso de graves perturbaciones internas que pongan en peligro el orden público.

287. Israel notifica que las personas sentenciadas o detenidas por delitos relacionados con el estado de urgencia o de guerra tienen derecho a los mismos privilegios que los demás presos mientras cumplen sus sentencias de encarcelamiento o están detenidos. En circunstancias limitadas se aplica la detención gubernativa preventiva a las personas que se estima peligrosas pero a las que es posible que no pueda condenarse en virtud del derecho penal corriente. La facultad de proceder a detenciones está reconocida a los militares por la ley, que también establece eficaces medidas de control.

288. En Portugal, el artículo 19 de la Constitución dispone que los órganos de soberanía pueden, conjunta o separadamente, suspender el ejercicio de los derechos, libertades y garantías en caso de estado de sitio o de estado de excepción declarado en la forma prevista en la Constitución. Esta declaración deberá especificar los derechos, libertades y garantías cuyo ejercicio se suspenda. La declaración no afectará en ningún caso al derecho a la vida y a la integridad física y sólo podrá acarrear la suspensión parcial de los derechos, libertades y garantías.

289. Seychelles comunica que el artículo 25 de su Constitución permite la detención gubernativa en virtud de leyes de excepción promulgadas con posterioridad a la proclamación del estado de excepción por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 28. La detención deberá ser reconsiderada por un tribunal independiente. La ley reconoce el derecho a defensa del detenido, quien podrá, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, recurrir a la Corte Suprema para pedir que se respeten sus derechos fundamentales.

290. En Tailandia, el artículo 27 de la actual Constitución interina (1977) concede facultades discrecionales muy amplias al Primer Ministro en materias relativas al estado de excepción. El ejercicio de esas facultades requiere, sin embargo, la aprobación del Consejo de Ministros y de la Asamblea Nacional Legislativa.

291. Yugoslavia informa de que en situación de guerra o en caso de peligro inminente de guerra, su autoridad presidencial tiene la facultad de dictar, por iniciativa propia o por la del Consejo Ejecutivo Federal, decretos con fuerza de ley sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea de la República. Por esos decretos pueden suspenderse derechos y libertades en casos excepcionales.

III. ACONTECIMIENTOS DE IMPORTANCIA PRODUCIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1971 Y EL 30 DE JUNIO DE 1977 EN RELACION CON EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION

292. Las Bahamas y Seychelles recuerdan que alcanzaron su total independencia el 10 de julio de 1973 y el 29 de junio de 1976, respectivamente.
293. Chipre declara que respeta el derecho de los pueblos a la libre determinación de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Afirma también que la ocupación del 40% de su territorio constituye un atentado contra el derecho a la libre determinación del pueblo de Chipre.
294. Portugal recuerda que durante el período que se examina se reconoció y proclamó la independencia de sus territorios de ultramar: Angola, Guinea Bissau, Islas de Cabo Verde, Islas Santo Tomé y Príncipe, y Mozambique.
295. Tailandia informa de que en el país existen algunas minorías, principalmente las tribus que viven en las montañas de la parte septentrional de su territorio; la política del Gobierno en relación con esas minorías consiste en prestarles asistencia financiera y técnica y en ayudarles a integrarse en la sociedad tailandesa, pero conservando al propio tiempo íntegro su legado cultural.
296. Yugoslavia comunica que su Constitución de 1974 enuncia, entre sus principios básicos, el derecho de libre determinación de los pueblos y asegura la plena igualdad de todas las naciones y minorías nacionales de Yugoslavia. Esta igualdad se ha reflejado en las nuevas relaciones entre la Federación, las repúblicas y las provincias autónomas. Dado que la Federación ha sido definida como una función común de las repúblicas y las provincias autónomas, la adopción de decisiones en la Federación se basa en el consenso entre las repúblicas y las provincias autónomas, en su responsabilidad por el propio desarrollo y por el desarrollo de toda la colectividad federal.
297. Entre las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho a la libre determinación figura la ayuda en materia de formación profesional a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a países del Africa meridional, y un proyecto iniciado en 1976 para la migración planificada en el Africa meridional.
298. La UNESCO informa sobre sus actividades de apoyo a los movimientos de liberación del Africa meridional. De conformidad con la resolución 8 de su Conferencia General (16ª reunión, de 1970) y en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estableció en 1972 un primer plan regional de asistencia a diversos gobiernos africanos para darles la posibilidad de ayudar a los movimientos africanos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana. A partir de 1975 se iniciaron otros programas más amplios establecidos con el mismo propósito. La participación de la UNESCO en esos planes regionales consistió principalmente en la prestación de ayuda financiera a los programas educativos.
299. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Unión Postal Universal señalan que han comunicado periódicamente a las Naciones Unidas sus actividades relativas al derecho a la libre determinación

durante el período que se examina y que el Secretario General ha hecho posteriormente una reseña de esas actividades en sus informes anuales a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

300. La Unión Postal Universal comunica, además, que se han presentado a su Consejo Ejecutivo varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas referentes a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Consejo Ejecutivo está examinando un estudio relacionado con el problema de la descolonización, y en particular la cuestión de la representación de los territorios autónomos en la UPU. Han pasado a ser miembros de la UPU varios países que alcanzaron la independencia en el período que se examina y se han elaborado varios proyectos para prestarles asistencia de distintas formas.

301. La Organización de Aviación Civil Internacional señala que, durante el período que se examina, ha confirmado que sigue dispuesta a cooperar con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de sus funciones.

-----